

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA DIVERSA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión	Comisión Permanente de Fiscalización.
Congreso del Estado	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual del Usuario	Manual del Usuario del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales.
Normas Generales de Contabilidad	Normas Generales de Contabilidad aplicables a las Organizaciones de Observadores en Elecciones Locales.
PEEO	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar la Gobernatura del Estado, integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el Registro como Partido Político Local y a las Organizaciones de Observadores en Elecciones Locales.
Reglamento para la liquidación de partidos	Reglamento para la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado.
Sistema de Apoyo	Sistema de Apoyo para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

La mencionada reforma se encargó de redistribuir, entre la federación y los estados, las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas competenciales, creando el Sistema Nacional de Elecciones.



Con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicaron en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la Ley de Instituciones y la Ley General de Partidos Políticos, leyes generales cuya finalidad es la de distribuir competencias entre la federación y los estados en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales. De igual forma, es oportuno indicar que el Instituto Nacional por disposición constitucional, es la instancia encargada de fiscalizar a los partidos políticos nacionales y locales, así como a precandidatos y candidatos.

II. En sesión ordinaria de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, este Consejo General aprobó mediante el acuerdo CG/AC-019/15, el Reglamento de Fiscalización.

III. El Consejo General del Instituto Nacional, en fecha seis de noviembre del dos mil quince, mediante el acuerdo INE/CG938/2015 aprobó las "REGLAS GENERALES, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CON LOS SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO O PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL, Y CON LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE DEPOSITARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ORIGEN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

IV. En la reanudación de la sesión ordinaria de fecha dos de abril del año dos mil dieciséis, celebrada el día veintinueve del mencionado mes y año, este Órgano Superior de Dirección mediante el acuerdo CG/AC-053/16 aprobó un criterio en materia de Fiscalización en relación con la obligación de las Organizaciones de Observadores Electorales, que a la letra dice:

"Las Organizaciones de observadores referidas que obtengan su registro ante las instancias correspondientes del Instituto Nacional Electoral en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, deberán notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización el nombre del responsable de Finanzas, en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir del requerimiento que para tal efecto le realice la Unidad en cuestión."

V. En sesión especial de fecha dos de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo General mediante el Instrumento CG/AC-069/16 aprobó la siguiente reglamentación en materia de Fiscalización:

- REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS;
- NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y REGISTRO DE OPERACIONES APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES; y
- SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES Y MANUAL PARA SU USO.

VI. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional mediante el acuerdo identificado como INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de las actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que en



el ámbito de sus respectivas competencias les corresponden tanto al Instituto Nacional como al Instituto.

El citado Reglamento contempla las disposiciones aplicables en cuanto a la acreditación, capacitación, aprobación y expedición de acreditaciones o ratificaciones, restricciones, mecanismos de control y presentación de informes, entre otros, en la materia de observadores electorales.

VII. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG875/2016, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización de la mencionada Autoridad Electoral.

El documento citado en el párrafo que antecede, fue modificado mediante el similar INE/CG68/2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional de fecha quince de marzo del presente año, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado como SUP-RAP-51/2017 Y SUS ACUMULADOS.

VIII. En fechas veintiocho y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los Decretos mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local y el Código Electoral, entre las que destacan, entre otras, las relacionadas con la conservación del registro de los partidos políticos locales y la modificación de la fecha de inicio de los procesos electorales, precisando que el mismo dará comienzo entre el tres y el cinco de noviembre del año previo al de la elección.

IX. A través de las circulares identificadas con los números IEE/UTF-010/17, IEE/UTF-013/17, IEE/UTF-015/17 e IEE/UTF-017/17, de fechas dieciséis de junio, doce y veinte de julio y trece de septiembre todas del año dos mil diecisiete, la Titular de la Unidad Técnica remitió a los integrantes de la Comisión, las propuestas de reforma a los siguientes documentos:

- REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y A LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES, (integrado por formatos y anexos);
- NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES;
- MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES; y
- REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Lo anterior, con la finalidad de que se emitieran las observaciones pertinentes y, de considerarlo conducente someterlo a la consideración del Consejo General.

X. Mediante el acuerdo identificado con el número ACUERDO-02/COPF/161017, aprobado por la Comisión en sesión ordinaria de fecha dieciséis de octubre del presente



año, se dieron por vistas las propuestas de reforma a los documentos referidos en el antecedente inmediato anterior.

XI. En fecha diecisiete de octubre del presente año, la Titular de la Unidad Técnica, remitió al Consejero Presidente de la Comisión, mediante el memorándum identificado con el número IEE/UTF-0236/17, las propuestas de reforma a los documentos referidos en el antecedente IX de este apartado.

XII. Mediante el memorándum número IEE/PRE-COPF-023/17, en fecha dieciocho de octubre del presente año, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión remitió las propuestas de reforma multicitadas al Consejero Presidente del Consejo General, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

XIII. El dieciocho de octubre del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió, vía correo electrónico, a los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3, fracción II de la Constitución Local; así como 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios rectores de dicha función.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89, fracciones I, II, XIX, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las relativas a:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código Electoral;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código en alusión.



DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

3. El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 5 y 6 de la Constitución Federal, establece que corresponde al Instituto Nacional, en los procesos electorales federales y locales, lo relativo a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, así como lo concerniente a emitir lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Por su parte el artículo Primero TRANSITORIO del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante el acuerdo INE/CG263/2014, indica que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización, acordes a los que contempla dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de Observadores en elecciones locales; y Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

El artículo 52, párrafos primero y tercero del Código Electoral señala que el Instituto contará con una Unidad Técnica, que de manera ordinaria fiscalizará a las Organizaciones de Observadores Electorales en los procesos locales, en los términos del reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.

Los diversos 40 y 69 del Código Electoral nos refieren que los partidos políticos, para conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o Ayuntamientos.

A su vez el diverso 109 ter, apartado B, fracciones II, III, IV, V y XI del Código Electoral, precisa que la Unidad Técnica tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables en términos de su competencia;
- b) Vigilar que los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal, y de las organizaciones de observadores en elecciones locales tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normatividad aplicable;
- c) Recibir los informes de ingresos y gastos establecidos por la normatividad aplicable;
- d) Revisar los informes señalados en el inciso anterior; e
- e) Instrumentar y responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro o acreditación de conformidad con la normatividad aplicable.

El artículo 196, fracción V del Código Electoral, establece que las Organizaciones de Observadores son sujetos obligados en materia de fiscalización y deben declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades que realicen, directamente relacionadas con la observación electoral.

De un análisis sistemático de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas en este considerando, se puede llegar a la conclusión de que aún y cuando la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y locales es exclusiva del Instituto Nacional, este Organismo Electoral también tiene atribuciones en la materia, respecto a las Organizaciones de Observadores en elecciones locales, mismas que se ejercen a través de la Comisión y la Unidad Técnica.



Adicionalmente el Consejo General del Instituto Nacional, mediante el acuerdo INE/CG938/2015 aprobó las "REGLAS GENERALES, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CON LOS SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO O PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL, Y CON LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE DEPOSITARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ORIGEN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", precisando en su artículo 1 que la liquidación de partidos políticos nacionales es atribución exclusiva del Instituto Nacional, a través de su Consejo General, así como las facultades que aquel le confiere a la Comisión y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, tanto de recursos federales como de recursos locales; indicando además que en lo relativo a la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

También se puede señalar que la labor de fiscalización que tiene este Instituto tiene que ver con la determinación del destino de bienes y recursos con los que cuenten los partidos políticos locales que, en su caso, pierdan el registro como tales, puesto que la Unidad Técnica está facultada expresamente por el Código Electoral para intervenir en este tipo de procedimientos, ya que este Organismo tiene la obligación de fiscalizar y revisar lo relativo a la integración de los inventarios correspondientes, así como que los bienes del partido liquidado tengan como destino final el patrimonio del Estado de Puebla.

Tomando en cuenta lo anterior, así como la obligación de este Colegiado de procurar que el Instituto cuente con normas vigentes que regulen su actuación y garanticen el apego de los procedimientos que se implementan en materia de fiscalización y en el de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto, así como al principio de legalidad, asegurando con ello a los sujetos obligados, el respeto a su garantía de audiencia y al debido proceso; se considera oportuno someter a la aprobación de este Colegiado las reformas de los documentos materia de este acuerdo que, como se dijo, se vinculan con la labor que en materia de fiscalización desarrolla el Organismo.

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

4. El diverso 109 ter, primer párrafo del Código Electoral, precisa que la Unidad Técnica tiene como finalidad auditar, fiscalizar y requerir a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal, a las Organizaciones de Observadores de las elecciones locales, sobre el origen y uso de todos los recursos con los que cuenten; dichas funciones deberán realizarse en los términos del reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.

La Unidad Técnica, en términos del artículo 109 ter, apartado B, fracción I del Código Electoral cuenta con la atribución de presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento de la materia; así como los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal y de las Organizaciones de Observadores en elecciones locales, de igual manera las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable.



En observancia a lo anterior, la Unidad Técnica presentó a este Colegiado el Reglamento de Fiscalización, el cual fue aprobado mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-019/15; dicho documento permite regular los procedimientos relativos a la fiscalización, ordenada por el Código Electoral, a los sujetos obligados a los que se ha hecho referencia garantizando el respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso; normando además el ejercicio de las atribuciones precisadas en el apartado B del diverso 109 Ter del Código Electoral, con estricto apego a la legalidad, invistiendo sus actos y determinaciones de certeza jurídica; lo que impacta directamente en que este Consejo General emita sus determinaciones debidamente fundadas y motivadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta las reformas que se han aprobado en materia electoral y en particular a las disposiciones estatales en la materia, la Unidad Técnica se avocó al análisis del Reglamento de Fiscalización con la finalidad de actualizar dicha normatividad, considerando las disposiciones vigentes en la materia electoral en el ámbito de la fiscalización y la experiencia en la aplicación del referido Reglamento en el proceso electoral anterior; contando así con un instrumento jurídico vigente.

Por lo que una vez que el Consejo General tuvo a la vista las propuestas de reforma a la normatividad materia de este considerando, se tiene que las mismas son, entre otras, el ajuste y simplificación de la redacción para clarificar el contenido; se agrega la obligación de presentar la credencial para votar con fotografía en copia simple como soporte documental para acreditar la identidad de los aportantes; se ajusta el glosario del Reglamento en atención a las reformas a diversas disposiciones en la materia, con la finalidad de garantizar que se encuentre debidamente armonizado; se amplía el campo de supletoriedad normativa tomando en cuenta los documentos que emita el Instituto Nacional en la materia; se señala que la forma de notificar a los sujetos obligados es vía oficio; además, se establece que el Consejo General es la instancia que mediante la emisión de los criterios correspondientes resolverá lo no previsto en la mencionada normatividad, lo que hará del conocimiento de la Comisión; y se aplica el criterio aprobado por este Órgano Superior de Dirección mediante el acuerdo CG/AC-053/16, en cuanto a los cómputos de los plazos. Por último, la propuesta también contempla la sustitución del término "salario mínimo" por el de "Unidad de Medida y Actualización", tomando en cuenta la reforma a la Constitución Federal de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, a través de la cual, se desindexó el salario mínimo.

Situación por la cual, el Consejo General una vez que analizó la propuesta de reforma materia de este considerando, se desprende que se apega invariablemente a los extremos señalados por las disposiciones legales señaladas en el considerando 3 de este acuerdo; siendo necesaria para contar con los instrumentos actualizados indispensables para el correcto desarrollo de las labores que confieren a este Instituto en materia de fiscalización, razón por la cual, este Cuerpo Colegiado tiene por visto y aprueba en sus términos el proyecto de reforma al Reglamento de Fiscalización, mismo que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.

DE LAS REFORMAS A LAS NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD

5. El artículo 109 Ter, Apartado B, fracción II del Código Electoral establece que es atribución de la Unidad Técnica, el emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables en términos de su competencia, por lo que atendiendo a tal atribución y a fin de dotar a las Organizaciones de Observadores Electorales de bases que regulen el



registro de las operaciones que realicen, así como para la justificación del ejercicio del financiamiento privado que reciban para el desarrollo de sus actividades en la Entidad, este Consejo General aprobó mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-069/16, las Normas Generales de Contabilidad.

El objetivo de las Normas Generales de Contabilidad es dar a conocer las medidas y lineamientos que deberán observar las Organizaciones de Observadores Electorales en el ejercicio y comprobación de su financiamiento ante este Organismo Electoral y, en general, garantizar un gasto oportuno, eficiente, honesto y transparente.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta las reformas a la normatividad electoral indicadas en el apartado de antecedentes de este acuerdo, así como la experiencia en la aplicación de las Normas Generales de Contabilidad, la Unidad Técnica se avocó al análisis del mencionado instrumento con la finalidad de actualizar dicha normatividad, considerando las disposiciones vigentes en la materia electoral en el ámbito de la fiscalización y las inherentes a:

- Emitir, integrar y/o consolidar estados financieros, así como producir reportes, de acuerdo a los plazos establecidos en la normatividad aplicable;
- Permitir la adopción de políticas para el registro eficiente del gasto;
- Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables así como atender requerimientos de información;
- Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación de ingresos, gastos, activos y pasivos de las organizaciones;
- Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
- Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas; y
- Producir los estados e información financiera con veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Lo anterior, con la finalidad de contar con un instrumento jurídico que contribuya a facilitar el registro de operaciones contables de las Organizaciones de Observadores Electorales, relacionadas con el ejercicio del financiamiento privado, logrando así que dichos movimientos se informen al Instituto, siguiendo las reglas aplicables en la materia, y se puedan justificar de manera adecuada los gastos derivados de su participación en elecciones locales.

Por lo que una vez que el Consejo General tuvo a la vista las propuestas de reforma a la normatividad materia del presente considerando, se tiene que las mismas son, entre otras, ajustes en la redacción del documento para clarificar su contenido; en lo referente al glosario, se ajusta el término de sujetos obligados, previendo que los mismos se acreditan ante el Instituto Nacional, no se registran; y atendiendo a la reforma a la Constitución Federal de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis en materia de desindexación, se sustituye la figura del "salario mínimo" por la Unidad de Medida y Actualización.

Atendiendo a lo anterior, este Consejo General considera que los ajustes propuestos por la Comisión resultan necesarios para dotar de un instrumento vigente y acorde con las disposiciones legales en materia electoral, que permita que los sujetos obligados cuenten con bases para efectuar el registro de las operaciones que realicen en el ejercicio del financiamiento privado del que se alleguen.



De la misma forma, es oportuno precisar que las reformas a la normatividad materia de este acuerdo, se encuentran apegadas al principio de legalidad y que sus disposiciones otorgan certeza y seguridad jurídica a las Organizaciones de Observadores Electorales a quienes les serán aplicables, toda vez que se ajustan a las disposiciones contenidas en la Constitución Local, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley Federal del Trabajo, Ley de Instituciones, Código Electoral, Código Fiscal de la Federación, Reglamento del Código Fiscal de la Federación, Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta, Normas de Información Financiera, Criterios emitidos por el Consejo General y las demás normas de derecho aplicables y, en su defecto, a los principios generales del derecho, siempre y cuando no contravengan la naturaleza jurídica de la normatividad aplicable a la fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales.

Por lo que una vez que el Consejo General analizó el proyecto de reformas a las Normas Generales de Contabilidad que presentó la Comisión, a través del Consejero Presidente; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LVIII del Código Electoral considera que lo oportuno es aprobar el mismo en sus términos, el cual corre agregado como **ANEXO DOS**, formando parte integral del presente acuerdo.

DE LA ACTUALIZACIÓN AL SISTEMA DE APOYO Y AL MANUAL DEL USUARIO

6. El artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, establece que la contabilidad que deben llevar los sujetos obligados, se integrará por los sistemas y registros contables, libros contables, documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales, cuentas de orden y formatos que señale el referido Reglamento, así como los que lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones.

Derivado de lo anterior, este Consejo General aprobó el Sistema de Apoyo y el Manual del Usuario, mediante el instrumento CG/AC-069/17, los cuales tienen por objeto dotar a los sujetos obligados de una herramienta que les facilite la presentación de sus informes justificatorios y el uso del "Sistema de Apoyo para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales", desde su inicialización hasta la generación del respaldo que contendrá la información referente a formatos y anexos que deberán ser entregados a la Unidad Técnica, así como el llenado de dichos formatos y anexos, relativos a las actividades que realicen.

El Sistema se compone de diversos elementos, cuya finalidad es orientar y facilitar las tareas de comprobación a que están sujetas las Organizaciones de Observadores Electorales, esto a través de la elaboración de la documentación requerida al momento de acompañar el informe que presentará ante la Unidad Técnica.

Cabe mencionar que derivado de la experiencia en la aplicación del Sistema de Apoyo, la Unidad Técnica se avocó a su análisis con la finalidad de actualizarlo, considerando las disposiciones inherentes a la fiscalización de las Organizaciones de Observadores en elecciones locales.

Por lo que una vez que el Consejo General tuvo a la vista las actualizaciones al Sistema de Apoyo y al Manual del Usuario materia de este considerando, presentadas por la Comisión, se tiene que las mismas son, entre otras, la actualización respecto a la captura



de las pantallas en las descripciones de uso del sistema, incluyendo la figura del nuevo modelo de contrato de comodato, y retirar el imago tipo del proceso electoral anterior.

Aunado a lo anterior, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le fue conferida por el Legislador Local a este Consejo General, prevista en el artículo 89 fracción I, LIII y LVIII del Código Electoral, se acuerda aprobar en todos sus términos las actualizaciones al Sistema de Apoyo y al Manual del Usuario, lo cual corre agregado como **ANEXO TRES**, formando parte integral del presente instrumento.

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS

7. La Unidad Técnica será la responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos, según se aprecia en la fracción XI, del apartado B, del artículo 109 Ter del Código Electoral, donde establece que deberá Instrumentar y responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro o acreditación, de conformidad con la normatividad aplicable, no obstante el acuerdo INE/CG938/2015 constriñe dicha atribución a la liquidación de los partidos locales.

Debido a lo anterior, este Consejo General consideró indispensable la regulación de un procedimiento expreso para llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales, elaborando así el Reglamento para la liquidación de partidos, esto mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-069/17, el cual regula las etapas del procedimiento de liquidación, las atribuciones y obligaciones de los partes, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al partido político sujeto de liquidación, así como, en caso de existir remanentes de su patrimonio, lo relativo a su entrega a las arcas del Estado, entre otros. El citado reglamento fue creado con la finalidad de otorgar a los partidos políticos locales, certeza, legalidad y un debido proceso en caso de que pierdan su registro ante el Instituto.

Ahora bien, teniendo en cuenta las reformas que se han aprobado en materia electoral en el Estado de Puebla, así como la experiencia obtenida en la aplicación del Reglamento para la liquidación de partidos en un procedimiento previo, la Unidad Técnica se avocó al análisis del citado instrumento con la finalidad de actualizar dicha normatividad, considerando las disposiciones vigentes en la materia electoral, en el ámbito de la fiscalización; así como las inherentes a la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro; lo anterior con la finalidad de contar con un instrumento jurídico actualizado.

Por lo que una vez que el Consejo General tuvo a la vista las propuestas de reforma a la normatividad materia del presente considerando, se tiene que las mismas son, entre otras, las siguientes:

- Se establece en el glosario la denominación de la Oficialía Electoral del Instituto, así como de su Reglamento, para ser aplicado de manera supletoria;
- Se simplifica la redacción de los contenidos para mayor claridad, evitando así redundancias;
- Se contempla que el Consejo General podrá emitir criterios e interpretaciones del reglamento en cuestión;



- Se modifica la redacción de artículos en virtud de las reformas al Código Electoral, en específico de los artículos 40 y 69, publicadas en el periódico oficial del Estado de Puebla del treinta y uno de julio del dos mil diecisiete;
- Se establece la forma de designación del Interventor; los documentos que deberán presentar los integrantes que conformen la terna al cargo; se especifica la forma en la que tomará posesión de los bienes y derechos del partido político; se propone ampliar el término para la elaboración y presentación de su informe, con la finalidad de contar con la documentación completa que entregue o se le solicite al partido; así como la que provenga de la institución bancaria en la que se administra el recurso del ente político; se precisa la temporalidad para que elabore el inventario físico de bienes de los bienes del partido; y se propone ampliar el término para que el funcionario que se desempeñó como interventor, realice las actividades para la entrega recepción de los bienes del partido político que tuvo en su poder, contemplando contar con el apoyo de la Oficialía Electoral;
- Se especifica que el financiamiento público que reciba el partido político sujeto al procedimiento se ministrará a la cuenta que abra para tal efecto;
- Se incluye a los Órganos Distritales y/o Municipales con los que cuente el partido político, dentro del inventario que presente, de encontrarse en el supuesto de liquidación;
- Se propone contemplar que el partido político sujeto al proceso de liquidación justifique los gastos solicitados al Interventor, así como la obligación que tiene de atender los requerimientos que el citado Interventor le haga;
- Se establece la obligación del partido político de cumplir con las cargas que en materia de fiscalización tenga con el Instituto Nacional;
- Se precisa la instancia que decidirá sobre la conservación del registro como partido político local del Instituto que se encuentre en proceso de ser liquidado, así como la forma en la que esa determinación será comunicada a la Comisión, a la Unidad, al Interventor y al partido político interesado;
- Se propone establecer un término más amplio para que el Consejero Presidente del Consejo General realice las actividades tendientes a la notificación del documento que establezca la conservación del registro del partido político, además de contemplar el aviso que se le haga al banco donde el partido político maneja su recurso público para la cancelación de la firma mancomunada; y
- Se sugiere contemplar la entrega de un informe por parte de la Unidad Técnica y de la persona que fungió como Interventor, para señalar las actividades realizadas en la conclusión del procedimiento de liquidación.

Atendiendo a lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera que los ajustes propuestos por la Comisión resultan necesarios para otorgar a los partidos políticos locales, certeza, legalidad y un debido proceso en caso de que pierdan su registro ante el Instituto.

De la misma forma se estima que las reformas planteadas permitirán que las actividades que se desprendan del desarrollo del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro ante el Instituto que establece el Reglamento para la liquidación de partidos, se realicen de manera oportuna y ello incida de manera directa en



su implementación, lo que redundará en garantizar su eficacia, aseverando además que lo que se busca es generar disposiciones que aseguren que este Organismo instrumente y se responsabilice de los citados procedimientos.

Por lo que una vez que el Consejo General analizó el proyecto de reformas al Reglamento para la liquidación de partidos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LVIII del Código Electoral considera que lo oportuno es aprobar el mismo en sus términos, el cual corre agregado como **ANEXO CUATRO**, formando parte integral del presente acuerdo.

DE LA PUBLICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

8. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos; 109 Bis, Apartado B, fracciones I y IX; y 109 Ter, Apartado B, fracción XVIII del Código Electoral, se faculta a la Unidad Técnica para que incluya las reformas aprobadas en virtud de este acuerdo a diversa reglamentación en materia de fiscalización y lo remita a la Unidad de Transparencia del Instituto para su publicación en la página electrónica del Organismo.

COMUNICACIONES.

9. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII; y 91, fracciones I, III y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para que comunique el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento; y
- d) A la Titular de la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Asimismo, con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LVIII; y 109 Ter, apartado B, fracción XVIII del Código de la materia, este Consejo General faculta a la Titular de la Unidad Técnica para que notifique el contenido del presente acuerdo a los Titulares de los Órganos de Administración de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized set of initials or a name, located at the bottom right of the page.



ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto aprueba las reformas al Reglamento de Fiscalización, así como sus anexos y formatos, en términos del considerando 4 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto aprueba las reformas a las Normas Generales de Contabilidad, conforme al considerando 5 de este documento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba las actualizaciones al Sistema de Apoyo, así como al Manual del Usuario, en términos del considerando 6 de este acuerdo.

QUINTO. Este Consejo General aprueba las reformas al Reglamento para la liquidación de partidos, conforme al numeral 7 de la parte considerativa de esta documental.

SEXTO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Unidad Técnica para publicar en la página electrónica del Instituto, la normatividad materia del presente acuerdo, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia del Instituto, según lo narrado en el considerando 8 de este Instrumento.

SÉPTIMO. Este Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Unidad Técnica para que realicen las notificaciones narradas en el considerando 9 de este instrumento.

OCTAVO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca a los anexos publíquense íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto, en la sesión ordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE


C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA


C. DALHEL LARA GÓMEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



Instituto Electoral del Estado

REFORMA AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y A LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES

Dice	Debe decir	Justificación
<p>ARTÍCULO 2.</p> <p>...</p> <p>X. Organizaciones de observadores: Las Organizaciones de observadores en elecciones locales;</p> <p>XI. Procedimiento de fiscalización: Comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con el Código, y demás disposiciones aplicables;</p> <p>...</p> <p>XIII. Reglamento: El Reglamento de Fiscalización aplicable a las Organizaciones de ciudadanos y Organizaciones de observadores, que se registren ante el Instituto;</p> <p>XIV. Sujetos Obligados: Las Organizaciones de observadores y Organizaciones de ciudadanos, que se registren ante el Instituto;</p> <p>XV. Unidad: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto; y</p> <p>XVI. Unidad Técnica de Fiscalización: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 2.</p> <p>...</p> <p>X. Organizaciones de observadores: Las Organizaciones de observadores acreditados para participar en elecciones locales;</p> <p>XI. Procedimiento de fiscalización: Comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con el Código y demás disposiciones aplicables;</p> <p>...</p> <p>XIII. Reglamento: El Reglamento de Fiscalización aplicable a las Organizaciones de ciudadanos y Organizaciones de observadores;</p> <p>XIV. Sujetos Obligados: Las Organizaciones de observadores y Organizaciones de ciudadanos;</p> <p>XV. Unidad: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto;</p> <p>XVI. Unidad Técnica de Fiscalización: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional; y</p> <p>XVII. UMA'S: Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Se sugiere modificar la redacción en la fracción X, para precisar el ámbito de participación de las Organizaciones de observadores.</p> <p>Respecto a la fracción XI, se sugiere eliminar el signo de puntuación (,) entre las palabras "con el Código y demás disposiciones".</p> <p>Se precisa la denominación de los sujetos obligados, eliminando las palabras "que se registren ante el Instituto", en las fracciones XIII y XIV.</p> <p>Se elimina el nexo (y) en la fracción XV, por la adición de una última fracción.</p> <p>Se agrega el nexo (y) en la fracción XVI, por la adición de una última fracción.</p> <p>Se adiciona la fracción XVII, estableciendo la unidad de medida y actualización (UMA), en atención a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, de fecha 27 de enero de 2016.</p>



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>...</p> <p>En materia de procedimiento y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>...</p> <p>En materia de procedimiento y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, el Código, así como Acuerdos, Reglamentos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional, en la materia.</p>	<p>Se amplía el campo de supletoriedad, tomando en cuenta los documentos que emita el Instituto Nacional Electoral en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 4.</p> <p>La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, relativas al registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos, los requisitos de los informes que los sujetos obligados deben presentar sobre sus ingresos y egresos, así como los criterios emitidos para regular los casos no previstos en ellos, estarán a cargo de la Comisión de Fiscalización, los cuales someterá al conocimiento del Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 4.</p> <p>La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, relativas al registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos, los requisitos de los informes que los sujetos obligados deben presentar sobre sus ingresos y egresos, así como los criterios emitidos para regular los casos no previstos en ellos, estarán a cargo del Consejo, los cuales hará del conocimiento de la Comisión de Fiscalización.</p>	<p>Se sugiere establecer que es el Consejo General quien emite criterios a lo no previsto en la normatividad interna del Instituto, lo cual hará del conocimiento de la Comisión Permanente de Fiscalización.</p>
<p>ARTÍCULO 6.</p> <p>...</p> <p>I. Vigilar que en lo relativo a los recursos reportados por los sujetos obligados sobre el financiamiento que obtengan, apliquen, comprueben y justifiquen conforme a lo</p>	<p>ARTÍCULO 6.</p> <p>...</p> <p>I. Vigilar que en lo relativo a los recursos reportados por los sujetos obligados sobre el financiamiento que obtengan, apliquen, comprueben y justifiquen, se apeguen a lo</p>	<p>Se sugiere modificar la redacción, con la finalidad de que sea más entendible el párrafo.</p>



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
<p>dispuesto por el Código y el Reglamento;</p> <p>...</p> <p>III. Conocer, analizar y aprobar el contenido del convenio de coordinación a celebrar con el Instituto Nacional, para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre los recursos de los sujetos obligados; y</p> <p>IV. Las demás que le otorgue el Código, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>dispuesto por el Código y el Reglamento;</p> <p>...</p> <p>III. Conocer, analizar y aprobar el contenido del convenio de coordinación a celebrar con el Instituto Nacional, para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre los recursos de los sujetos obligados;</p> <p>IV. Emitir criterios de interpretación del presente Reglamento; y</p> <p>V. Las demás que le otorgue el Código, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Se elimina el nexo (y) en la fracción III, por la adición de una fracción.</p> <p>Se adiciona en la fracción IV la atribución que tenía la Comisión de Fiscalización, respecto a la facultad de emitir criterios de interpretación del Reglamento, para estar en concordancia con el artículo 4 y se agrega el nexo (y), al ser el penúltimo párrafo.</p> <p>Se corre la fracción IV para ser la V.</p>
<p>ARTÍCULO 7.</p> <p>Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización, las determinadas en el artículo 15 fracción X del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, y las siguientes:</p> <p>I. Emitir criterios de interpretación del presente Reglamento;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 7.</p> <p>Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización, las determinadas en el artículo 15 fracción V del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, y las siguientes:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>...</p>	<p>Se estima necesario corregir la referencia a la fracción del citado artículo, que contiene las atribuciones de la Comisión Permanente de Fiscalización.</p> <p>Se deroga la fracción I, para adicionarse como atribución del Consejo General, en la fracción IV del artículo 6 del Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 8.</p> <p>Son atribuciones de la Unidad, además de las señaladas en el artículo 109 Ter del Código, las siguientes:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 8.</p> <p>Son atribuciones de la Unidad, además de las señaladas en el artículo 109 Ter Apartado B del Código, las siguientes:</p> <p>...</p>	<p>Se sugiere especificar que el Apartado B del artículo 109 Ter contiene las atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización.</p>



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
<p>III. Las demás que le otorgue el Código, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>III. Las demás que le otorgue el Código, el Consejo, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Se propone incluir al Consejo General de este Instituto, como órgano que genere obligaciones a la Unidad Técnica de Fiscalización.</p>
<p>ARTÍCULO 9.</p> <p>...</p> <p>Las Organizaciones de observadores notificarán a la Unidad el nombre del Responsable de finanzas, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha en que soliciten su registro ante el Instituto.</p> <p>En lo que respecta a las Organizaciones de ciudadanos, deberán informar a la Unidad el nombre del Responsable de finanzas, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que notifiquen al Consejo su propósito de obtener el registro como partido político estatal.</p> <p>La Unidad informará a la Comisión de Fiscalización de estos hechos. En caso de existir modificaciones en los nombramientos de los Responsables de finanzas, se hará del conocimiento de la Unidad dentro de los siguientes diez días a que ocurra el cambio.</p>	<p>ARTÍCULO 9.</p> <p>...</p> <p>Los Sujetos Obligados notificarán a la Unidad el nombre de su Responsable de finanzas, en un plazo máximo de diez días hábiles, en términos del artículo 11 del Reglamento, contados a partir del requerimiento que para tal efecto realice la Unidad.</p> <p>Así mismo, deberán presentar copia simple de su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de constatar sus datos fiscales.</p> <p>La Unidad informará a la Comisión de Fiscalización de estos hechos. En caso de existir modificaciones en los nombramientos de los Responsables de finanzas, se hará del conocimiento de la Unidad dentro de los siguientes diez días a que ocurra el cambio.</p>	<p>Se sugiere aplicar el criterio emitido en materia de fiscalización por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 02 de abril de 2016, celebrada el día 29 de mismo mes y año, mediante el Acuerdo CG/AC-053/16, contemplando el mismo supuesto para las Organizaciones de observadores y las Organizaciones de ciudadanos, así como que el cómputo del plazo se considere en días hábiles.</p> <p>De igual forma, se sugiere que exhiban copia simple de su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de constatar sus datos fiscales.</p>
<p>ARTÍCULO 10.</p> <p>...</p> <p>Se entenderá como horas hábiles para que la Unidad realice las notificaciones, las</p>	<p>ARTÍCULO 10.</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p>	<p>Se sugiere derogar el párrafo, con la finalidad de dejar el horario para las realizar las notificaciones,</p>



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
comprendidas de las ocho y media a las dieciocho horas.		conforme al establecido por el Instituto Electoral del Estado.
ARTÍCULO 12. Las notificaciones podrán hacerse: a. Personalmente, las efectuadas a: I. Organización de observadores; II. Organizaciones de ciudadanos; y III. Personas físicas y morales. b. Por oficio, todas las notificaciones dirigidas a una autoridad. c. ...	ARTÍCULO 12. Las notificaciones deberán hacerse: a. Personalmente, todas las efectuadas a personas físicas y morales; b. Por oficio, las efectuadas a: I. Los Sujetos Obligados en el domicilio que se tenga registrado; y II. Autoridades. c. ... Las notificaciones a los sujetos obligados se llevarán a cabo en el domicilio que conste en los registros del Instituto.	Se sugiere modificar la manera en que se notifique a los Sujetos Obligados, siendo éstas las únicas formas de notificación que se realicen. Se propone trasladar el último párrafo del artículo 16, al artículo 12, precisándose que la notificación a los sujetos obligados, se realizará en el domicilio que tengan registrado.
ARTÍCULO 13. La notificación que no se haya realizado en los términos previstos en este Capítulo, se entenderá formalmente hecha y surtirá efectos de notificación, a partir de la fecha en que el interesado sea sabedor de su contenido.	ARTÍCULO 13. Se deroga.	Se sugiere derogar el artículo, toda vez que el numeral 12 del Reglamento contempla la forma en la que se realizan las notificaciones a los sujetos obligados, tomando en cuenta todas y cada una de las circunstancias para poder llevarlas a cabo.
ARTÍCULO 16. Para la notificación personal, la diligencia se deberá realizar en el domicilio registrado para tal efecto.	ARTÍCULO 16. Para la notificación personal, la diligencia se deberá realizar en el domicilio del que se allegue la Unidad.	Toda vez que se propone que la notificación personal se efectúe a las personas físicas o morales, se sugiere cambiar la redacción por lo



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
<p>El personal ejecutor deberá cerciorarse por cualquier medio, de encontrarse en el domicilio designado, y entenderá la notificación exclusivamente con la persona a quien va dirigida, debiendo solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, asentando la razón de lo sucedido en la cédula de notificación respectiva.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante legal o de su autorizado ante la Unidad,</p> <p>Las notificaciones a los sujetos obligados se llevarán a cabo en el domicilio que conste en los registros del Instituto.</p>	<p>El personal ejecutor deberá cerciorarse por cualquier medio, de encontrarse en el domicilio buscado, y entenderá la notificación exclusivamente con la persona a quien va dirigida, debiendo solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, asentando la razón de lo sucedido en la cédula de notificación respectiva.</p> <p>Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado o de su representante legal.</p> <p>Derogado.</p>	<p>que respecta al domicilio de las personas a notificar, ya que si bien éstas no se registran ante este Organismo, la Unidad debe allegarse de tal información para llevar a cabo la respectiva notificación.</p> <p>Se deroga el último párrafo, para adicionarse al artículo 12 del Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 17.</p> <p>...</p> <p>El citatorio deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>a. Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar;</p> <p>b. Datos del expediente en el cual se dictó;</p> <p>c. Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 17.</p> <p>...</p> <p>El citatorio deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>a. Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar;</p> <p>b. Los datos del documento que se notifica;</p> <p>c. Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega;</p> <p>...</p>	<p>Se sugiere modificar el inciso b., precisando la información que debe contener el citatorio, respecto al documento que se notifica.</p>



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
<p>ARTÍCULO 18.</p> <p>...</p> <p>El notificador, se constituirá nuevamente en el domicilio, a la hora señalada en el citatorio y si la persona se negare a recibir la notificación o no se encuentre en la hora y fecha establecido en el citatorio, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia o bien fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificarse por estrados del Instituto, asentando la razón de ello en autos.</p>	<p>ARTÍCULO 18.</p> <p>...</p> <p>El notificador se constituirá nuevamente en el domicilio, a la hora señalada en el citatorio y si la persona se negare a recibir la notificación o no se encuentre en la hora y fecha establecido en el citatorio, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia o bien fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificarse copia cotejada del documento, por estrados del Instituto, asentando la razón de ello en autos.</p>	<p>Se sugiere cambiar la redacción del párrafo, eliminando el signo de puntuación (,) entre las palabras "El notificador se constituirá". De igual forma se propone precisar el tipo de documento a notificarse mediante estrados.</p>
	<p>ARTÍCULO 20 Bis.</p> <p>Lo no previsto en el Reglamento, respecto a las notificaciones personales, de oficio y por estrados, se estará a lo establecido en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, aplicado de manera supletoria.</p>	<p>Se sugiere adicionar un artículo, en el que se contemple al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, para aplicarlo de manera supletoria, por cuanto hace a las notificaciones señaladas.</p>
<p>ARTÍCULO 22.</p> <p>Los sujetos obligados deberán informar sobre la apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 22.</p> <p>Los sujetos obligados deberán abrir una cuenta bancaria exclusiva para administrar los recursos que reciban para la realización de sus actividades, informando de ello a la Unidad, con la presentación de copia simple del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su firma.</p>	<p>Se sugiere establecer la obligación de los Sujetos Obligados de abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos destinados a la realización de sus actividades, informando tal circunstancia a la Unidad.</p>



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
ARTÍCULO 27. ... f. Si de la revisión desarrollada por la Unidad se determinan ajustes o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables.	ARTÍCULO 27. ... f. Si de la revisión desarrollada por la Unidad se determinan ajustes o reclasificaciones deberán realizarlos en sus registros contables.	Se sugiere modificar la redacción, con la finalidad de que sea más entendible el párrafo.
ARTÍCULO 31. ... Se considerarán activos fijos todos los bienes muebles, cuyo valor comercial sea a partir del equivalente a ciento cincuenta días del salario mínimo vigente en el ejercicio de que se trate; independientemente de aquellos bienes muebles con un valor menor que cada sujeto obligado decida incluir en su inventario.	ARTÍCULO 31. ... Se considerarán activos fijos todos los bienes muebles, cuyo valor comercial sea a partir del equivalente al de ciento cincuenta UMA'S en el ejercicio de que se trate; independientemente de aquellos bienes muebles con un valor menor que cada sujeto obligado decida incluir en su inventario.	Se sugiere cambiar la unidad de medida, en atención a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, de fecha 27 de enero de 2016.
ARTÍCULO 43. Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados deberán depositarse en cuentas bancarias a su nombre. ...	ARTÍCULO 43. Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva que para tal efecto abrieron a su nombre. ...	Se sugiere establecer que los depósitos se realizarán en la cuenta bancaria que los Sujetos Obligados abrieron para tal efecto.
ARTÍCULO 45. La Unidad podrá requerir a los sujetos obligados, según se trate, que presenten los documentos	ARTÍCULO 45. La Unidad podrá requerir a los sujetos obligados, según se trate, que presenten los documentos	Se sugiere modificar la redacción, con la finalidad de que sea más entendible el párrafo.



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.	que respalden los movimientos bancarios que deriven de sus estados de cuenta.	
<p>ARTÍCULO 52.</p> <p>Las aportaciones de los simpatizantes y afiliados de las Organizaciones de ciudadanos, así como las de los integrantes o asociados de las Organizaciones de observadores, deberán respaldarse con los recibos de aportaciones que expidan de forma consecutiva, conteniendo los elementos que determine la Unidad, se imprimirán en original y copia, el original deberá entregarse a la persona física que efectúa la aportación y la copia será remitida al responsable de finanzas, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente, acompañado de copia de la credencial de elector del aportante.</p>	<p>ARTÍCULO 52.</p> <p>Las aportaciones de los simpatizantes y afiliados de las Organizaciones de ciudadanos, así como las de los integrantes o asociados de las Organizaciones de observadores, deberán respaldarse con los recibos de aportaciones que expidan de forma consecutiva, conteniendo los elementos que determine la Unidad, se imprimirán en original y copia, el original deberá entregarse a la persona física que efectúa la aportación y la copia será remitida al responsable de finanzas, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente, acompañado de copia de la credencial para votar con fotografía del aportante.</p>	<p>Se propone modificar la redacción, con la finalidad de precisar la denominación correcta del documento de identificación oficial a que hace referencia el artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 60.</p> <p>Se podrá comprobar vía bitácora aquellos gastos menores soportados con comprobantes que no reúnan requisitos fiscales, hasta en un valor equivalente a quince días de salario mínimo por cada uno de los meses que se reportan, debiendo señalar con toda precisión los siguientes conceptos: fecha, concepto del gasto, monto, lugar donde se efectuó el gasto y nombre o razón social de la persona a quien se efectuó el pago, independientemente de la obligación de anexar los documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, dichas bitácoras deberán contener la</p>	<p>ARTÍCULO 60.</p> <p>Se podrá comprobar vía bitácora aquellos gastos menores soportados con comprobantes que no reúnan requisitos fiscales, hasta en un valor equivalente al de quince UMA'S por cada uno de los meses que se reportan, debiendo señalar con toda precisión los siguientes conceptos: fecha, concepto del gasto, monto, lugar donde se efectuó el gasto y nombre o razón social de la persona a quien se efectuó el pago, independientemente de la obligación de anexar los documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, dichas bitácoras deberán contener la</p>	<p>Se sugiere cambiar la unidad de medida, en atención a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, de fecha 27 de enero de 2016.</p>



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
firma de autorización del Responsable finanzas y de la persona que efectuó el pago	firma de autorización del Responsable finanzas y de la persona que efectuó el pago	
ARTÍCULO 61. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que rebase la cantidad equivalente a setenta y cinco días de salario mínimo vigente para el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a favor del proveedor o con transferencia electrónica de fondos a alguna cuenta bancaria del mismo.	ARTÍCULO 61. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que rebase la cantidad equivalente al de setenta y cinco UMA'S, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a favor del proveedor o con transferencia electrónica de fondos a alguna cuenta bancaria del mismo.	Se sugiere cambiar la unidad de medida, en atención a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, de fecha 27 de enero de 2016.
ARTÍCULO 64. ... a. A través de depósitos en la cuenta de débito o cheques a nombre del funcionario o trabajador; y b. A través de reembolso mediante transferencia a la cuenta de débito o cheques a nombre del funcionario o trabajador.	ARTÍCULO 64. ... a. A través de depósitos en la cuenta de débito o cheques a nombre del integrante o trabajador; y b. A través de reembolso mediante transferencia a la cuenta de débito o cheques a nombre del integrante o trabajador.	Se sugiere modificar la redacción, con la finalidad de que sea más entendible el párrafo, precisando la denominación de las personas que forman parte de la Organización de ciudadanos.
ARTÍCULO 66. Los pagos que realicen los sujetos obligados, por concepto de honorarios asimilables a sueldos, recibirán el mismo tratamiento que las nóminas para efecto del pago y comprobación del gasto. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la	ARTÍCULO 66. Los pagos que realicen los sujetos obligados, por concepto de honorarios asimilables a sueldos, recibirán el mismo tratamiento que las nóminas para efecto del pago y comprobación del gasto. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la	Se sugiere modificar la redacción, con la finalidad de que sea más entendible el párrafo, precisando la denominación de las personas que forman parte de los sujetos obligados.



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
<p>clave del RFC y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la organización y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio.</p>	<p>clave del RFC y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la organización y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma de la persona que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio.</p>	
<p>ARTÍCULO 71.</p> <p>Los sujetos obligados a una auditoría de sus finanzas, el Responsable de finanzas o la persona con quien se entienda la auditoría, están obligados a permitir al personal designado por la Unidad el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado que corresponda. El personal designado por la Unidad podrá sacar copias del original de los documentos que tenga a la vista, los cuales formarán parte de las actas finales o parciales que levanten con motivo de la auditoría.</p>	<p>ARTÍCULO 71.</p> <p>Los sujetos obligados a una auditoría de sus finanzas, el Responsable de finanzas o la persona con quien se entienda la auditoría, están obligados a permitir al personal designado por la Unidad el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como a mantener a su disposición la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado que corresponda. El personal designado por la Unidad podrá sacar copias del original de los documentos que tenga a la vista, los cuales formarán parte de las actas finales o parciales que levanten con motivo de la auditoría.</p>	<p>Se sugiere modificar la redacción, con la finalidad de que sea más entendible el párrafo.</p>
<p>ARTÍCULO 80.</p> <p>Si las omisiones o errores detectados por el tercero que practique la auditoría, fueran corregidos o subsanados por el sujeto obligado, dentro del plazo que tiene la Unidad para la revisión del informe que corresponda la auditoría a las</p>	<p>ARTÍCULO 80.</p> <p>Si las omisiones o errores detectados por el tercero que practique la auditoría, fueran corregidos o subsanados por el sujeto obligado, dentro del plazo que tiene la Unidad para la revisión del informe que corresponda a la auditoría de las</p>	<p>Se sugiere modificar la redacción, con la finalidad de que sea más entendible el párrafo.</p>



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
finanzas, se tendrán por subsanadas. En caso contrario, se notificarán las observaciones que correspondan.	finanzas, se tendrán por subsanadas. En caso contrario, se notificarán las observaciones que correspondan.	
<p>ARTÍCULO 85.</p> <p>La Unidad tendrá un plazo tres días para revisar el dictamen, así como los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada por el tercero que emitió el dictamen, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se presente en las oficinas de la Unidad para su revisión.</p>	<p>ARTÍCULO 85.</p> <p>La Unidad tendrá un plazo de tres días para revisar el dictamen, así como los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada por el tercero que emitió el dictamen, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se presente en las oficinas de la Unidad para su revisión.</p>	<p>Se sugiere modificar la redacción, con la finalidad de que sea más entendible el párrafo.</p>
<p>ARTÍCULO 95.</p> <p>...</p> <p>c. La balanza de comprobación mensual a último nivel;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 95.</p> <p>...</p> <p>c. La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados, correspondientes al mes que se reporta;</p> <p>...</p>	<p>Se sugiere precisar la documentación a remitir a la Unidad por parte de las Organizaciones de ciudadanos.</p>
<p>ARTÍCULO 97.</p> <p>...</p> <p>En caso de que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, podrán presentar en el término señalado en el párrafo anterior, un escrito suscrito por el Representante de finanzas, dirigido al Titular</p>	<p>ARTÍCULO 97.</p> <p>...</p> <p>En caso de que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, podrán presentar en el término señalado en el párrafo anterior, un escrito suscrito por el Representante de finanzas, dirigido al Titular</p>	<p>Se propone que la Unidad emita un informe a la Comisión de Fiscalización de lo actuado, en atención a la eventualidad planteada, el cual se hará del conocimiento del Consejo General de este Organismo Electoral.</p>



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
de la Unidad, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.	de la Unidad, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado, por lo que ya no es objeto de dictaminación, no obstante la Unidad remitirá un informe a la Comisión de Fiscalización de lo actuado, haciéndolo ésta del conocimiento del Consejo.	
ARTÍCULO 98. ... d. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y; e. Una integración de los importes reportados en el informe en donde se detallen las fechas, nombres de los proveedores, concepto e importe.	ARTÍCULO 98. ... d. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; e. Una integración de los importes reportados en el informe en donde se detallen las fechas, nombres de los proveedores, concepto e importe; y f. La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados mensuales, por el periodo que se reporte.	Se sugiere adicionar el inciso f. para precisar la documentación a remitir a la Unidad por parte de las Organizaciones de observadores.
ARTÍCULO 105. El sujeto obligado podrá solicitar a la Unidad, mediante escrito, durante el periodo otorgado para la entrega de aclaraciones, una audiencia de asesoría y confronta en la cual se podrá exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en sus informes, levantándose un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre, la cual debe contener la	ARTÍCULO 105. El sujeto obligado podrá solicitar a la Unidad, mediante escrito, durante el periodo otorgado para la entrega de aclaraciones, una audiencia de asesoría y confronta en la cual podrá exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en sus informes, levantándose un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre, la cual debe contener la	Se sugiere modificar la redacción, con la finalidad de que sea más entendible el párrafo.



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
narración de los hechos suscitados en el desarrollo de la misma.	narración de los hechos suscitados en el desarrollo de la misma.	
<p>ARTÍCULO 108.</p> <p>Si de los proyectos de resolución que emita la Unidad, se acuerda que no existen observaciones o que estas han quedado solventadas en su totalidad, el Consejo aprobará en sus términos y se procederá a archivar dicho fallo como asunto concluido.</p>	<p>ARTÍCULO 108.</p> <p>Si de los proyectos de resolución que apruebe la Comisión, se acuerda que no existen observaciones o que estas han quedado solventadas en su totalidad, el Consejo aprobará en sus términos y ordenará, que en su oportunidad, se archive como asunto concluido.</p>	<p>Se propone establecer que los proyectos de resolución son aprobados por la Comisión y que en su oportunidad se ordene por parte del Consejo General, su archivo como asunto concluido.</p>
	<p>Acuerdo de Consejo General CG/AC___/17</p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo.</p>	<p>Se sugiere establecer un artículo transitorio en relación al Acuerdo por el que se aprueben las reformas al Reglamento y su entrada en vigor.</p>



Instituto Electoral del Estado

MODIFICACIÓN A LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y A LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES

Dice	Debe decir	Justificación
<p>... FORMATO 1 ... II. EGRESOS ... **Anexar relación de personas que lo recibieron. ...</p>	<p>... FORMATO 1 ... II. EGRESOS ... **Anexar relación de personas que recibieron apoyo. ...</p>	<p>Se sugiere modificar la redacción, con la finalidad de especificar que la relación que se requiere es la de las personas que recibieron apoyo por sus actividades de observador.</p>
<p>... FORMATO 3 ... _____ (14) _____ (15) FIRMA DEL APORTANTE NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE FINANZAS</p>	<p>... FORMATO 3 ... _____ (14) _____ (15) FIRMA DEL APORTANTE NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE FINANZAS</p> <p>Nota: Se deberá anexar a este recibo copia simple de la credencial para votar con fotografía del aportante.(16)</p>	<p>Se sugiere agregar una nota al pie del formato, con la finalidad de que se establezca que debe anexarse un soporte documental que acredite la identidad de los aportantes.</p>
<p>INSTRUCTIVO DE LLENADO "FORMATO 3" RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE ... (15) Nombre y firma del responsable de finanzas Deberá asentarse nombre y firma del responsable de finanzas de la organización que recibe la aportación.</p>	<p>INSTRUCTIVO DE LLENADO "FORMATO 3" RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE ... (15) Nombre y firma del responsable de finanzas Deberá asentarse nombre y firma del responsable de finanzas de la organización que recibe la aportación. (16) Credencial para votar con fotografía Deberá agregarse copia simple de la credencial</p>	<p>Se sugiere agregar un punto (16) en el instructivo de llenado, referente a la exhibición de la credencial para votar con fotografía en copia</p>



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
	de elector del aportante.	simple, de los aportantes.
<p style="text-align: right;">FORMATO 5</p> <p>... DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTR _____ Y _____ (9) ...</p> <p>NOTA: SE DEBERÁ ANEXAR A ESTE RECIBO, COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL APOYO</p>	<p style="text-align: right;">FORMATO 5</p> <p>... DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL _____ AL _____ (9) ...</p> <p>NOTA: SE DEBERÁ ANEXAR A ESTE RECIBO COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL APOYO</p>	<p>Se sugiere modificar la redacción, con la finalidad de que el párrafo sea más claro.</p> <p>Se propone modificar la redacción en la nota al pie del formato, con la finalidad de precisar la denominación del documento de identificación oficial que se anexa en copia simple.</p>
<p style="text-align: right;">ANEXO II</p> <p>...</p> <p>NOTA: ANEXAR COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL COMISIONADO</p>	<p style="text-align: right;">ANEXO II</p> <p>...</p> <p>NOTA: ANEXAR COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL COMISIONADO</p>	<p>Se propone modificar la redacción en la nota al pie del formato, con la finalidad de precisar la denominación del documento de identificación oficial que se anexa en copia fotostática.</p>
<p style="text-align: right;">ANEXO III</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO DE COMODATO</p> <p>CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO COMODANTE EL C. _____ (1), Y POR LA OTRA COMO COMODATARIO EL C. _____ (2), SOBRE EL BIEN NO FUNGIBLE _____ (3) PARA QUE LO (A) USE Y LO (A) DISFRUTE, CON LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVERLO (A), DENOMINADO _____ (4), UBICADO EN _____ (5), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2365 AL 2388 DEL</p>	<p style="text-align: right;">ANEXO III</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO DE COMODATO</p> <p>CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL C. _____ (1), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA, EL C. _____ (2), A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", Y EN CASO DE QUE SE HABLE DE AMBOS CONTRATANTES, SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SOBRE EL BIEN _____ (3) NO FUNGIBLE PARA QUE LO USE Y LO DISFRUTE, CON LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVERLO,</p>	<p>Se sugiere modificar la redacción del Contrato de Comodato, toda vez que el anterior era ambiguo, además de causar confusión en su lectura, sin afectar la naturaleza del acuerdo de voluntades, con la finalidad de facilitar su utilización a los sujetos obligados.</p> <p>Aunado a ello, se sugiere que se anexen al contrato, copia simple de las credenciales para votar con fotografía de las partes que intervienen en su celebración.</p>



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
<p>CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, DICHS CONTRATANTES SE COMPROMETEN Y OBLIGAN A CUMPLIR CON LOS DISPOSICIONES DE LAS SIGUIENTES:</p> <p style="text-align: center;">CLÁUSULAS</p> <p>I. EL C. _____ (1), EN SU CARÁCTER DE COMODANTE Y COMO COMODATARIO EL C. _____ (2), CONVIENEN A OBLIGARSE A LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, SOBRE EL BIEN NO FUNGIBLE _____ (3) DENOMINADO _____ (4) UBICADO EN _____ (5). EN SU CASO, DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE O INMUEBLE.</p> <p>II. EL COMODANTE SE OBLIGA A CONCEDER GRATUITA Y TEMPORALMENTE EL USO DEL BIEN NO FUNGIBLE DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, POR UN PLAZO DETERMINADO POR EL TIEMPO DE _____ (6) COMPRENDIENDO LA VIGENCIA DE ÉSTE, DEL (FECHA) _____ AL _____ (7), CONCLUYENDO ESTE PLAZO, SE DA POR TERMINADO DICHO CONTRATO.</p> <p>III. EL COMODATARIO SE OBLIGA A LA ENTREGA DEL BIEN DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA ALCOMODATARIO, UNA VES QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.</p> <p>IV. AMBAS CONSORTES CONVIENEN, A QUE EL COMODANTE AUTORIZA A TERCERAS PERSONAS PARA EL USO DEL BIEN CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, YA QUE DE ESTA MANERA SE CUMPLIRÁ CON EL FIN DEL DESTINO DEL USO DEL BIEN ANTES DESCRITO.</p> <p>V. AMBAS PARTES, TANTO EL COMODANTE COMO EL COMODATARIO, CONVIENEN, QUE EL DESTINO DEL USO DEL BIEN FUNGIBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SEA EXCLUSIVAMENTE EL DE _____ (8), EN CASO DE NO CUMPLIR, Y EN CASO DE PERDIDA O DETERIORO QUE</p>	<p>QUE CONSISTE EN _____ (4), UBICADO <input type="radio"/> RESGUARDADO EN _____ (5), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2365 AL 2388 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN Y OBLIGAN A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES:</p> <p style="text-align: center;">CLÁUSULAS</p> <p>I. "EL COMODANTE" Y "EL COMODATARIO", CONVIENEN OBLIGARSE A LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SOBRE EL BIEN _____ (3) NO FUNGIBLE QUE CONSISTE EN _____ (4), UBICADO <input type="radio"/> RESGUARDADO EN _____ (5).</p> <p>II. "EL COMODANTE" SE OBLIGA A CONCEDER GRATUITA Y TEMPORALMENTE EL USO DEL BIEN DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, POR UN PLAZO DETERMINADO POR EL TIEMPO DE _____ (6) COMPRENDIENDO LA VIGENCIA DE ÉSTE, DEL _____ AL _____ (7).</p> <p>III. "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A LA ENTREGA DEL BIEN DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A "EL COMODANTE", UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.</p> <p>IV. "LAS PARTES" CONVIENEN, EN QUE "EL COMODANTE" AUTORIZA A TERCERAS PERSONAS EL USO DEL BIEN CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, YA QUE DE ESTA MANERA SE CUMPLIRÁ CON EL FIN DEL MISMO.</p> <p>V. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL DESTINO DEL USO DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SEA EXCLUSIVAMENTE EL DE _____ (8), EN CASO DE NO CUMPLIR Y/O EN CASO DE</p>	



Instituto Electoral del Estado

Dice *	Debe decir	Justificación
<p>SOBREVENGA POR OTRO USO DEL BIEN A LO CONVENIDO, EL COMODATARIO SERÁ RESPONSABLE.</p> <p>VI. LOS CONSORTES MANIFIESTAN QUE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR EL USO DEL BIEN ANTES DESCRITO, DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, SERÁN A CARGO DEL COMODATARIO.</p> <p>VII. AMBOS CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE SI EXISTE DETERIORO DEL BIEN ANTES DESCRITO, POR EL SOLO EFECTO DEL USO QUE LE FUE CONFERIDO, Y SIN CULPA DEL COMODATARIO, NO SERÁ ESTE RESPONSABLE DE DICHO DETERIORO.</p> <p>"EN CASO DE EXISTIR AVALÚO"</p> <p>VIII. LOS CONSORTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y SATISFACCIÓN DEL AVALÚO DEL BIEN NO FUNGIBLE DENOMINADO _____ (4), UBICADO EN _____ (5), ANEXANDO DICHO AVALÚO AL PRESENTE CONTRATO.</p> <p>LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO LOS CONTRATANTES MANIFIESTAN SU ENTERA SATISFACCIÓN DEL PRESENTE Y FIRMAN DE CONFORMIDAD.</p> <p>_____(9) LUGAR Y FECHA</p> <p>_____(10) NOMBRE Y FIRMA DEL COMODANTE</p> <p>_____(10) NOMBRE Y FIRMA DEL COMODATARIO</p> <p>_____(11) NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO</p> <p>_____(11) NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO</p>	<p>PÉRDIDA O DETERIORO QUE SOBREVenga POR OTRO USO DEL BIEN A LO CONVENIDO, "EL COMODATARIO" SERÁ RESPONSABLE, YA SEA POR ACTOS REALIZADOS DE MANERA PERSONAL O POR LOS DE TERCEROS A SU CARGO.</p> <p>VI. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR EL USO DEL BIEN ANTES DESCRITO, DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SERÁN A CARGO DE "EL COMODATARIO".</p> <p>VII. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE SI EXISTE DESGASTE DEL BIEN ANTES DESCRITO, POR EL SOLO EFECTO DEL USO QUE LE FUE CONFERIDO Y SIN CULPA DE "EL COMODATARIO", NO SERÁ ÉSTE RESPONSABLE DE DICHO DETERIORO.</p> <p>"EN CASO DE EXISTIR AVALÚO"</p> <p>VIII. "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y SATISFACCIÓN DEL AVALÚO DEL BIEN NO FUNGIBLE QUE CONSISTE EN _____ (4), UBICADO O RESGUARDADO EN _____ (5), ANEXANDO DICHO AVALÚO AL PRESENTE CONTRATO.</p> <p>LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU ENTERA SATISFACCIÓN DEL PRESENTE Y FIRMAN DE CONFORMIDAD.</p> <p>_____(9) LUGAR Y FECHA</p> <p>_____(10) NOMBRE Y FIRMA DEL COMODANTE</p> <p>_____(10) NOMBRE Y FIRMA DEL COMODATARIO</p> <p>_____(11) NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO</p>	



Instituto Electoral del Estado

Dice	Debe decir	Justificación
	<p>_____(11) NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO</p> <p>Nota: Se deberá anexar a este contrato copia simple de la credencial para votar con fotografía de las personas que en él intervienen.</p>	

INFORME OBSERVADORES ELECTORALES

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGA LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES ORGANIZACION 1 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01/01/2018 AL 31/12/2018

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. SALDO INICIAL		0.00
2. FINANCIAMIENTO EN DINERO		
INTEGRANTES *	3,816.50	
OTROS *	0.00	
		3,816.50
3. FINANCIAMIENTO EN ESPECIE		
INTEGRANTES *	18,951.10	
OTROS *	0.00	
		18,951.10
	TOTAL	22,767.60

* ANEXAR EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE LA RELACIÓN DE ESTOS INGRESOS

II. EGRESOS		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES DE OBSERVADOR **		0.00
B) OTROS GASTOS ***		0.00
	TOTAL	0.00

** ANEXAR RELACIÓN DE PERSONAS QUE RECIBIERON APOYO

*** ANEXAR RELACIÓN DE GASTOS

III. RESUMEN		
INGRESOS		22,767.60
EGRESOS		0.00
SALDO		22,767.60

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE FINANZAS

RESPONSABLE DE FINANZAS _____

FIRMA _____ FECHA 31/12/2018

RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE

No. de Folio 1
 Lugar PUEBLA
 Fecha 20-jun-2018
 Bueno por \$ 1,258.50

ORGANIZACIÓN ORGANIZACION 1
 RECIBÍ DE: APORTANTE 1
 NOMBRE
 DOMICILIO CONOCIDO
 TELÉFONO 2-58-69-46 RFC: COGR580905D14
 LA CANTIDAD DE \$ 1,258.50

CANTIDAD CON LETRA (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)

EN DINERO EN ESPECIE * OTRA*

* BIEN APORTADO, EN SU CASO _____

POR CONCEPTO DE:

ASOCIADO INTEGRANTE
 SIMPATIZANTE OTROS

 FIRMA DEL APORTANTE

RESPONSABLE DE FINANZAS

 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE FINANZAS

NOTA: SE DEBERÁ ANEXAR A ESTE RECIBO, COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL APORTANTE.

CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR LA ORGANIZACIÓN

ORGANIZACION 1

DE LOS RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS 6

DEL FOLIO 1 AL FOLIO 6

NO. DE FOLIO	FECHA	SIMPATIZANTE, ASOCIADO O INTEGRANTE QUE REALIZA LA APORTACIÓN	MONTO
1	20-jun-2018	APORTANTE 1	1,258.50
2	23-jun-2018	APORTANTE 2	2,558.00
3	26-jun-2018	APORTANTE 3	1,345.60
4	28-jun-2018	APORTANTE DE LAS PLAYERAS	550.00
5	30-jun-2018	OBSERVADOR 5	12,500.00
6	30-jun-2018	APORTANTE 6	4,555.50

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS 6

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS 0

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR 0

RESPONSABLE DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE FINANZAS



RECIBO POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

No. de Folio 1
 Lugar PUEBLA
 Fecha 01-jul-2018
 Bueno por \$ 2,450.00

RECIBÍ DE LA ORGANIZACIÓN ORGANIZACION 1

LA CANTIDAD DE \$: 2,450.00

CANTIDAD CON LETRA: (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01-jun-2018 AL 01-jul-2018

NOMBRE: OBSERVADOR ELECTORAL 2

DOMICILIO: CONOCIDO

TELÉFONO: 5-89-75-62

RFC: CIGH590719

 FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

 RESPONSABLE DE FINANZAS
 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE FINANZAS

NOTA: SE DEBERÁ ANEXAR A ESTE RECIBO, COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL APOYO

BITÁCORA DE GASTOS MENORES CON COMPROBANTES QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES
SUJETO OBLIGADO: ORGANIZACION 1

DOMICILIO: DOMICILIO ORGANIZACION 1

PERIODO: 12 de junio de 2018 AL 29 de junio de 2018

No	FECHA	CONCEPTO	MONTO	LUGAR DONDE SE EFECTUÓ EL GASTO	DOMICILIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE EFECTUÓ EL PAGO
1	20-jun-2018	PAPELERIA	\$200.00	PUEBLA, PUE.	CALLE XXXXX NUM. XX COL. CENTRO	PAPELERIA LA GOMA	OBSERVADOR 1
2	20-jun-2018	CUADERNOS	\$256.00	AMAZOC	CALLE CONOCIDA	PAPELERIA	OBSERVADOR ELECTORAL
3	29-jun-2018	654	\$6,546.00	546	4	64	654
4	25-jun-2018	654	\$654.00	654	6546	54	6456
5	26-jun-2018	PAPELERIA Y COPIAS	\$65.00	ATLIXCO, PUEBLA	UBICACI	FSD	RFDD
6	20-jun-2018	ALIMENTOS	\$50.00	ATLIXCO, PUE.	CONOCIDO	SIN NOMBRE	OBSERVADOR
7	27-jun-2018	COPIAS	\$7.50	CENTRO	CALLE CONOCIDA	COPIAS DEL CENTRO	PERSONAL DE APOYO
8	12-jun-2018	LAPICEROS NEGROS	\$25.00	CENTRO	CONOCIDO	PAPELERIA	PERSONAL DE APOYO

RESPONSABLE DE FINANZAS

FIRMA DEL RESPONSABLE DE FINANZAS



* ANEXAR LOS COMPROBANTES QUE AMPARAN LAS EROGACIONES

FOLIO N° 1

FECHA 01-may-2016

FORMATO DE COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

NOMBRE(S) OBSERVADOR ELECTORAL 1

CARGO (S) OBSERVADOR

CIUDAD (ES) A LA CUAL SE LE COMISIONÓ PUEBLA

OBJETIVO DEL VIAJE COMISION

DESGLOSE DE GASTOS:

* HOSPEDAJE:	<u>0</u>
* ALIMENTOS:	<u>150</u>
* PEAJE:	<u>0</u>
* COMBUSTIBLES	<u>50</u>
* OTROS	<u>0</u>
 TOTAL	 <u>200</u>

FIRMA DEL COMISIONADO

* ANEXAR LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN LAS EROGACIONES

NOTA: ANEXAR COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL COMISIONADO

CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL (LA) C. **COMODANTE** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA EL (LA) C. **COMODATARIO** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", Y EN CASO DE QUE SE HABLE DE AMBOS CONTRATANTES SE DENOMINARÁN "LAS PARTES" SOBRE EL BIEN **BIEN NO FUNGIBLE** PARA QUE LO USE Y LO DISFRUTE CON LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVERLO QUE CONSISTE EN **VEHICULO**, UBICADO O RESGUARDADO EN **CALLE XXXX NUM. XXXX COL. CENTRO, PUEBLA, PUE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2365 AL 2388 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN Y OBLIGAN A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

I.- "EL COMODANTE" Y "EL COMODATARIO" CONVIENEN A OBLIGARSE A LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SOBRE EL BIEN **BIEN NO FUNGIBLE** QUE CONSISTE EN **VEHICULO** UBICADO O RESGUARDADO EN **CALLE XXXX NUM. XXXX COL. CENTRO, PUEBLA, PUE**.

II.- "EL COMODANTE" SE OBLIGA A CONCEDER GRATUITA Y TEMPORALMENTE EL USO DEL BIEN DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, POR UN PLAZO DETERMINADO POR EL TIEMPO DE **JORNADA ELECTORAL** COMPRENDIENDO LA VIGENCIA DE ÉSTE, DEL **08/05/2018** AL **22/06/2018**.

III.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A LA ENTREGA DEL BIEN DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A "EL COMODANTE", UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

IV.- "LAS PARTES" CONVIENEN, EN QUE "EL COMODANTE" AUTORIZA A TERCERAS PERSONAS EL USO DEL BIEN CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, YA QUE DE ESTA MANERA SE CUMPLIRÁ CON EL FIN DEL MISMO.

V.- "LAS PARTES" CONVIENEN, QUE EL DESTINO DEL USO DEL BIEN, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SEA EXCLUSIVAMENTE EL DE **TRANSPORTE**, EN CASO DE NO CUMPLIR Y/O EN CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO QUE SOBREVenga POR OTRO USO DEL BIEN A LO CONVENIDO, "EL COMODATARIO" SERÁ RESPONSABLE, YA SEA POR ACTOS REALIZADOS DE MANERA PERSONAL O POR LOS TERCEROS A SU CARGO.

VI.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR EL USO DEL BIEN ANTES DESCRITO, DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SERÁN A CARGO DE "EL COMODATARIO".

VII.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE SI EXISTE DESGASTE DEL BIEN ANTES DESCRITO, POR EL SOLO EFECTO DEL USO QUE LE FUE CONFERIDO Y SIN CULPA DE "EL COMODATARIO", NO SERÁ ÉSTE RESPONSABLE DE DICHO DETERIORO.

"EN CASO DE EXISTIR AVALÚO"

VIII.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y SATISFACCIÓN DEL AVALÚO DEL BIEN NO FUNGIBLE QUE CONSISTE EN **VEHICULO**, UBICADO O RESGUARDADO EN **CALLE XXXX NUM. XXXX COL. CENTRO, PUEBLA, PUE**, ANEXANDO DICHO AVALÚO AL PRESENTE CONTRATO.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU ENTERA SATISFACCIÓN DEL PRESENTE Y FIRMAN DE CONFORMIDAD.

PUEBLA, PUE.

08 de mayo de 2018

LUGAR Y FECHA

COMODANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL COMODANTE

COMODATARIO

NOMBRE Y FIRMA DEL COMODATARIO

TESTIGO 1

NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO

TESTIGO 2

NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO

NOTA: SE DEBERÁ ANEXAR A ESTE CONTRATO, COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LAS PERSONAS QUE EN ÉL INTERVIENEN.



Instituto Electoral del Estado

REFORMA A LAS NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES

Dice	Debe decir	Justificación
<p style="text-align: center;">ÍNDICE</p> <p>E. Capital Contable Patrimonio ... Déficit o remanente de ejercicios anteriores</p>	<p style="text-align: center;">ÍNDICE</p> <p>E. Capital Contable Patrimonio ... Déficit o remanente del ejercicio</p>	<p>Se propone modificar la denominación del subtítulo en el Índice, a efecto de que corresponda con el establecido en la página 17 del documento sujeto a estudio.</p>
<p style="text-align: center;">GLOSARIO</p> <p>...</p> <p>Sujetos obligados: Las organizaciones de observadores, que se registren ante el Instituto Nacional Electoral; y</p>	<p style="text-align: center;">GLOSARIO</p> <p>...</p> <p>Sujetos obligados: Las organizaciones de observadores, que se acrediten ante el Instituto Nacional Electoral; y</p>	<p>Se sugiere adecuar el término, toda vez que las Organizaciones de observadores se acreditan ante el Instituto Nacional Electoral, no se registran.</p>
<p>Bienes muebles, integrados por: <u>Mobiliario y equipo de oficina, Equipo de transporte, Equipo de cómputo y Equipo de sonido y video</u></p> <p>Se considerarán activos fijos todos los bienes muebles, cuyo valor comercial sea igual o superior al importe que equivalga a 150 días del salario mínimo vigente; independientemente de aquellos bienes muebles con un valor menor que cada sujeto obligado decida incluir en su inventario.</p>	<p>Bienes muebles, integrados por: <u>Mobiliario y equipo de oficina, Equipo de transporte, Equipo de cómputo y Equipo de sonido y video</u></p> <p>Se considerarán activos fijos todos los bienes muebles, cuyo valor comercial sea igual o superior al importe que equivalga al de 150 Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA's); independientemente de aquellos bienes muebles con un valor menor que cada sujeto obligado decida incluir en su inventario.</p>	<p>Se sugiere cambiar la unidad de medida, en atención a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, de fecha 27 de enero de 2016.</p>



MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

ÍNDICE

PÁGINA

APARTADO PRIMERO

INICIALIZACIÓN DEL SISTEMA

- I. REQUISITOS MÍNIMOS DEL SISTEMA 2
- II. INICIAR EL SISTEMA DESDE WINDOWS 2

APARTADO SEGUNDO

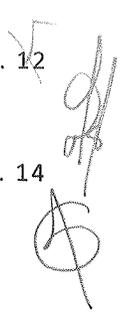
MENÚ PRINCIPAL

- I. OPCIONES DEL MENÚ PRINCIPAL 5
- II. HERRAMIENTAS 5
- III. FORMATOS 6
- IV. ANEXOS 6
- V. AYUDA 6

APARTADO TERCERO

FORMATOS DE ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES

- I. INGRESAR A LOS FORMATOS DE ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES 8
- II. INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGA LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES (FORMATO 1) 8
- III. MODELO DE RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE (FORMATO 3) 10
- IV. CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE (FORMATO 4) 12
- V. RECIBO POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL (FORMATO 5) 14



APARTADO CUARTO
ANEXOS

I.	BITÁCORA DE GASTOS MENORES CON COMPROBANTES QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES.....	17
II.	FORMATO DE COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS	19
III.	CONTRATO DE COMODATO.....	20

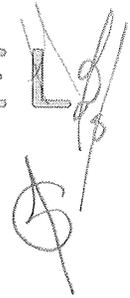
APARTADO QUINTO
GENERACIÓN DEL RESPALDO QUE CONTENDRÁ LA INFORMACIÓN REFERENTE A FORMATOS Y ANEXOS

I.	GENERACIÓN DEL RESPALDO	22
----	-------------------------------	----



APARTADO PRIMERO

INICIALIZACIÓN DEL SISTEMA



2. Se deberá capturar el nombre de usuario (organización) y la respectiva contraseña.

3. Adicionalmente se registrará el nombre del Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que se integre en el espacio destinado para la firma, en cada uno de los formatos que se requiera.

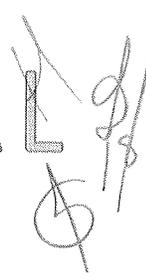
4. Presionar el botón "ENTRAR" para iniciar la captura, modificación ó impresión de formatos y, en su caso, "SALIR" para abandonar el sistema.

Generación de la clave de acceso al Sistema.

Importante. El sistema cuenta con una contraseña preestablecida, que será entregada en el momento de la instalación en el domicilio de las organizaciones de observadores electorales, sin que pueda ser modificada en ningún momento por la organización, por lo que se sugiere que sea resguardada por la persona que se designe como responsable del uso del sistema.

El nombre del Titular del Órgano de Finanzas capturado por primera vez, será el que se tendrá habilitado cada vez que se ingrese al sistema, por lo que cualquier cambio deberá editarse en la pantalla de ingreso, a efecto de que se integre a la base de datos contenida en el mismo.

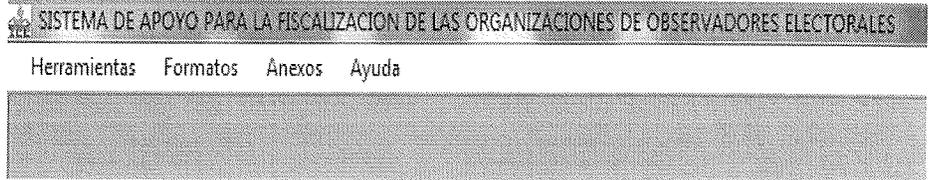
APARTADO SEGUNDO

MENÚ PRINCIPAL 

I. OPCIONES DEL MENÚ PRINCIPAL

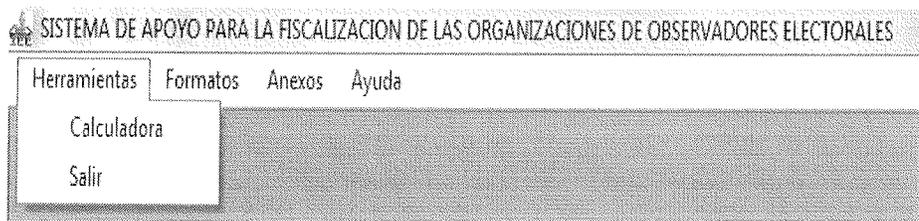
En esta ventana se desplegarán las siguientes opciones:

- Herramientas;
- Formatos;
- Anexos; y
- Ayuda.



II. HERRAMIENTAS

Esta sección desplegará un menú en el que se podrá ingresar a las opciones siguientes:



- **Calculadora**
Ingreso a la aplicación de calculadora.
- **Salir**
Salida del Sistema.

III. FORMATOS

Al seleccionar esta opción, se desplegarán los formatos a requisitar por las Organizaciones de observadores electorales.



Formatos disponibles para su captura

Handwritten signature or initials in black ink, located to the right of the 'Formatos' menu screenshot.

IV. ANEXOS

Al seleccionar esta opción, se desplegarán los anexos disponibles para su captura.



V. AYUDA

En esta opción se muestra el presente Manual en formato PDF, para su consulta.



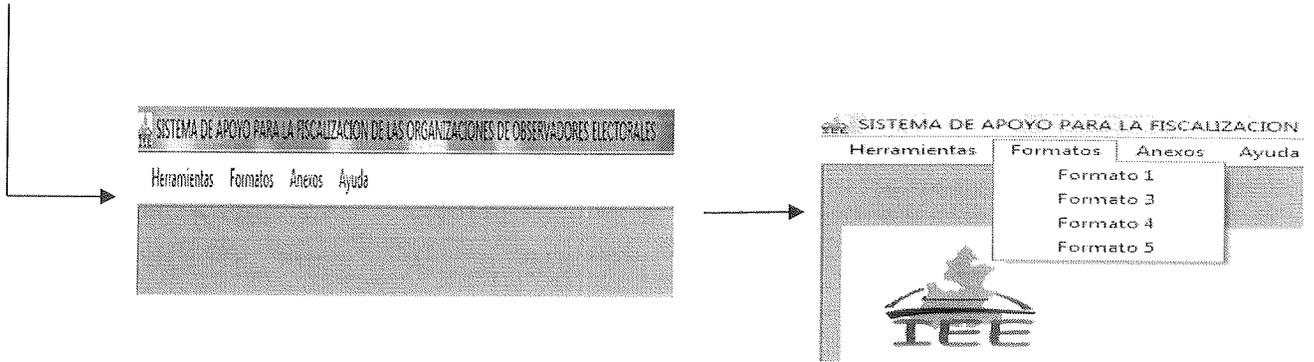
APARTADO TERCERO

FORMATOS DE ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES

Handwritten signature

I. INGRESAR A LOS FORMATOS DE ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES

Al seleccionar la opción “Formatos”, éstos se habilitarán para su captura.



Menú principal

Formatos de Organizaciones de observadores electorales

II. INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGA LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES (FORMATO 1)

Seleccionar desde el menú “FORMATOS” el INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGA LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES (formato 1), el cual será llenado de la siguiente manera:

SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES - Herramientas

Herramientas | **Formatos** | Anexos | Ayuda

INFORME OBSERVADORES ELECTORALES FORMATO 1

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGA LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES [ORG]

CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE [01/01/14] AL [31/12/14]

I. INGRESOS		MONTO \$
1. SALDO INICIAL		
2. FINANCIAMIENTO EN DEBERO		
INTEGRANTES *		
OTROS *		
3. FINANCIAMIENTO EN ESPECIE		
INTEGRANTES *		
OTROS *		
TOTAL		

* ANEXAR EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE LA RELACION DE ESTOS INGRESOS

B. EGRESOS		MONTO \$
A) GASTOS EN ACTIVIDADES OBSERVADOR **		
B) OTROS GASTOS ***		
TOTAL		

** ANEXAR RELACION DE DEBEROS QUE LOS REPRESENTEN
*** ANEXAR RELACION DE GASTOS

III. RESUMEN	
INGRESOS	
EGRESOS	
SALDO	

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE FINANZAS _____

FECHA [01/12/14]

ACTUALIZAR DATOS
IMPRIMIR FORMATO
CEDIR PANTALLA

1. Se selecciona el periodo por el que se rinde el informe.

I. INGRESOS		MONTO \$
1. SALDO INICIAL		
2. FINANCIAMIENTO EN DINERO		
INTEGRANTES *		
OTROS *		
3. FINANCIAMIENTO EN ESPECIE		
INTEGRANTES *		
OTROS *		
TOTAL		

* ANEXAR EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE, LA RELACIÓN DE ESTOS INGRESOS

2. Los campos relativos al apartado de ingresos, que se señalan en color gris, no estarán habilitados para su captura o modificación en este formato, en virtud de que dicha información se encuentra vinculada y su origen proviene de la pantalla de captura del **formato 3**, por lo que cualquier modificación a estos rubros, deberá realizarse en la pantalla de captura antes citada.

3. Se capturan las cantidades acumuladas en la balanza de comprobación, reportadas al final del periodo, en los campos editables "GASTOS EN ACTIVIDADES DE OBSERVADOR" y "OTROS GASTOS", se recomienda utilizar la tecla "TAB" para que las cantidades en los campos no editables se sumen automáticamente y se genere el importe que corresponda en el espacio relativo al "SALDO".

Al formato se deberá anexar detalle de las cantidades y cuentas que integran el saldo en "GASTOS EN ACTIVIDADES DE OBSERVADOR" y "OTROS GASTOS", de manera que el importe que se registre como saldo coincida con el registrado en caja y bancos al final del periodo que se reporta.

II. EGRESOS		MONTO \$
A) GASTOS EN ACTIVIDADES OBSERVADOR **		
B) OTROS GASTOS ***		
TOTAL		
** ANEXAR RELACIÓN DE PERSONAS QUE LOS RECIBIERON		
*** ANEXAR RELACIÓN DE GASTOS		

III. RESUMEN		MONTO \$
INGRESOS		
EGRESOS		
SALDO		

ACTUALIZAR DATOS

IMPRIMIR FORMATO

CERRAR PANTALLA

4. Seleccionar el botón "ACTUALIZAR DATOS" después de editar algún campo.

5. Seleccionar "IMPRIMIR FORMATO" para obtener la impresión del mismo.

6. "CERRAR PANTALLA", para regresar al menú principal.

III. MODELO DE RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE (FORMATO 3)

Seleccionar desde el menú "FORMATOS" el modelo de **RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE** (formato 3), el cuál será llenado de la siguiente manera:

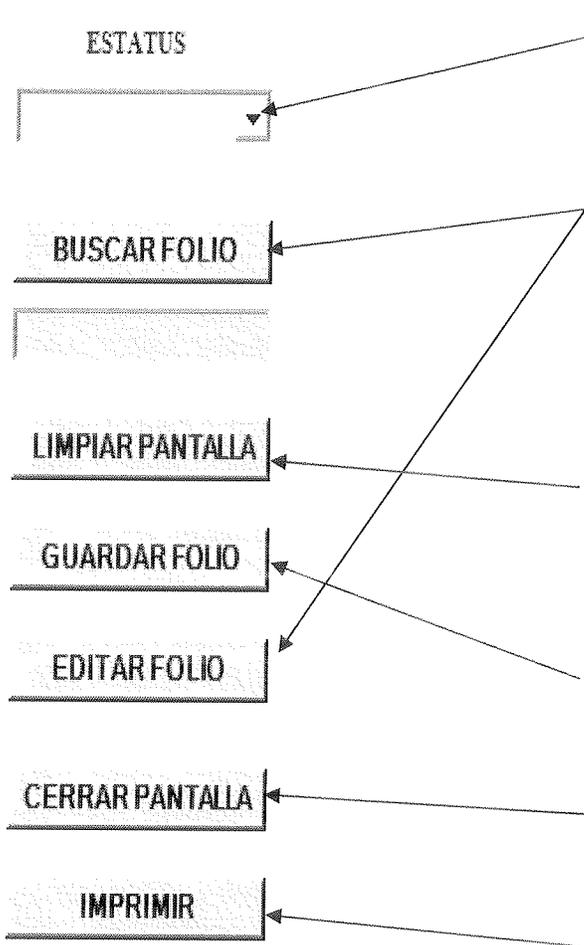
1. Dar Click en la opción **NUEVO FOLIO** para que el sistema genere el número correspondiente.

2. Capturar el lugar donde se expide el recibo en el campo habilitado, así como la fecha y cantidad que ampara.

3. En este apartado se integran los datos correspondientes a la persona que realiza la aportación, como son el **nombre, domicilio y ciudad, teléfono y RFC.**

4. Se mostrará un apartado de captura en el que se tendrá que registrar:

- Cantidad en número y con letra;
- Bien aportado (en su caso);
- Tipo de aportación, que puede ser: En efectivo, en especie u otra (rendimientos financieros), según corresponda; e
- Identificación del aportante.



5. Seleccionar la opción "ACTIVO" o "CANCELADO, según corresponda.

6. En caso de requerir editar la información capturada y guardada, se deberá teclear el número de folio a modificar en el campo habilitado y seleccionar "BUSCAR FOLIO", el sistema automáticamente mostrará el registro como fue capturado en un inicio, posteriormente al haber editado el formato, seleccionar la tecla "EDITAR FOLIO", para actualizarlo.

7. Una vez guardada la información, el botón "LIMPIAR" se encarga de borrar la información que se encuentre visible, no de manera permanente, sino con la finalidad de capturar un nuevo registro.

8. Al seleccionar "GUARDAR" se salva la información generada, señalándose que esta opción debe utilizarse cada vez que se ingrese un nuevo registro.

9. "CERRAR PANTALLA", para regresar al menú principal.

10. Esta opción nos permite imprimir el formato registrado, la que deberá realizarse por duplicado, a fin de entregar un tanto al aportante e integrar el otro original a la contabilidad, para su posterior presentación.

IV. CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE (FORMATO 4)

Seleccionar desde el menú “FORMATOS” el modelo de CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE (formato 4), desplegándose la siguiente pantalla:

SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES - [FORMATO 4]

Herramientas Formatos Anexos Ayuda

CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE FORMATO "4"



CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDO POR LA ORGANIZACIÓN

DE LOS RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS

DEL FOLIO: AL FOLIO:

	No. DE FOLIO	FECHA	SIMPATIZANTE, ASOCIADO O INTEGRANTE QUE REALIZA LA APORTACIÓN	MONTO
▶		25/05/2016	4	444
*				

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR



1. Al Seleccionar la opción **"IMPRIMIR"**, se desplegará en base a los registros capturados en la ventana del **formato 3**, el concentrado de folios de manera consecutiva, activos y cancelados, así como el resumen de:

- Total de recibos expedidos;
- Total de recibos cancelados;
- Total de recibos pendientes de utilizar; y
- Nombre del Titular del Órgano de Finanzas de la organización.

2. En el caso de que no se hubiera utilizado algún folio que reportar, se deberá seleccionar el botón **"IMPRIMIR EN CEROS"**.

3. **"CERRAR PANTALLA"**, para regresar al menú principal.

FORMATO 4

CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR LA ORGANIZACIÓN
ORGANIZACIÓN 1

DE LOS RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS 45
DEL FOLIO 1 AL FOLIO 45

NO. DE FOLIO	FECHA	SIMPATIZANTE, ASOCIADO O INTEGRANTE QUE REALIZA LA APORTACIÓN	MONTO

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____

RESPONSABLE DE FINANZAS
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE FINANZAS

V. RECIBO POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL (FORMATO 5)

Seleccionar desde el menú "FORMATOS" el modelo de RECIBO POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL (formato 5), el cuál será llenado de la siguiente manera:

1. Dar Click en la opción NUEVO FOLIO para que el sistema genere el número correspondiente.

2. Capturar el lugar donde se expide el recibo en el campo habilitado, así como la fecha y cantidad que ampara.

3. Se mostrará un apartado de captura en el que se tendrá que registrar:

- Cantidad con número y letra;
- Actividades realizadas; y
- Periodo por el que se realiza el pago.

4. En este apartado se integran los datos correspondientes a la persona que realiza la actividad de observador electoral, como son el nombre, domicilio y ciudad, teléfono y RFC.

NOMBRE
DOMICILIO
TELÉFONO
RFC

ESTATUS

BUSCAR FOLIO
LIMPIAR PANTALLA
GUARDAR FOLIO
EDITAR FOLIO
CERRAR PANTALLA
IMPRIMIR

5. Seleccionar la opción "ACTIVO" o "CANCELADO, según corresponda.

6. En caso de requerir editar la información capturada y guardada, se deberá teclear el número de folio a modificar en el campo habilitado y seleccionar "BUSCAR FOLIO", el sistema automáticamente mostrará el registro como fue capturado en un inicio, posteriormente al haber editado el formato, seleccionar la tecla "EDITAR FOLIO", para actualizarlo.

7. Una vez guardada la información, el botón "LIMPIAR" se encarga de borrar la información que se encuentre visible, no de manera permanente, sino con la finalidad de capturar un nuevo registro.

8. Al seleccionar "GUARDAR" se salva la información generada, señalándose que esta opción debe utilizarse cada vez que se ingrese un nuevo registro.

9. "CERRAR PANTALLA", para regresar al menú principal.

10. Esta opción nos permite imprimir el formato registrado, la que deberá realizarse por duplicado, a fin de entregar un tanto al colaborador e integrar el otro original a la contabilidad, para su posterior presentación.

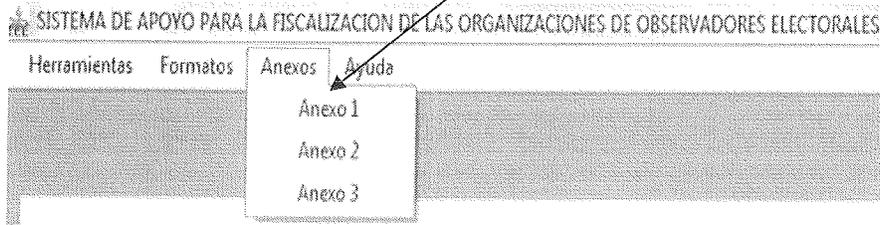
APARTADO CUARTO

ANEXOS



I. BITÁCORA DE GASTOS MENORES CON COMPROBANTES QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES

1. Seleccionar desde el menú "ANEXOS", el formato referente al "ANEXO 1"



2. Se mostrará la pantalla de captura respectiva, en la que el número consecutivo será asignado automáticamente por el sistema.

ANEXO 1

ANEXO 1

BITÁCORA DE GASTOS MENORES SIN COMPROBANTES

SUJETO OBLIGADO: [CARGO]

PERIODO: []

BITACORA

No []

FECHA [04/2016]

CONCEPTO DEL GASTO []

MONTO []

LUGAR DONDE SE EFECTUO EL GASTO []

DOMICILIO []

NOMBRE O RAZON SOCIAL []

NOMBRE DE LA PERSONA QUE EFECTUO EL PAGO []

AÑADIR

BUSCAR DATO

EDITAR DATO

LIMPIAR PANTALLA

IMPRIMIR PERIODO

01/05/2016

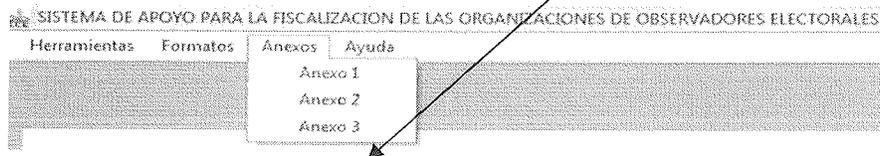
A

31/07/2016

CERRAR PANTALLA

II. FORMATO DE COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

1. Seleccionar desde el menú “ANEXOS”, el formato referente al “ANEXO 2”.



2. Se mostrará la pantalla de captura respectiva, en la que se deberán ingresar todos los datos relativos al formato de comprobación de viáticos, como son:

- Número de folio;
- Fecha de elaboración;
- Nombre y cargo de la persona comisionada;
- Ciudad a la que se le comisiona;
- Objetivo de la comisión;
- El desglose por rubro e importe de gastos.

FORMATO DE COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS ANEXO II

Hombre(s) _____

Cargo(s) _____

Ciudad(es) a la cual se le ha comisionado _____

Objetivo del viaje _____

DESGLOSE DE GASTOS

* HOSPEDAJE _____

* ALIMENTOS _____

* PASAJE _____

* COMBUSTIBLES _____

* OTROS _____

TOTAL _____

GUARDAR

BUSCAR

ACTUALIZAR

LIMPIAR

SALIR

IMPRIMIR

Fecha: 20-05-2016

Nota: Anexar copia fotostática de la credencial para votar del comisionado.



3. Seleccionar el botón “GUARDAR” para salvar el registro generado.

4. Al teclear el folio a modificar en el campo habilitado y seleccionar el botón “BUSCAR”, el sistema automáticamente mostrará el registro como fue capturado desde un inicio.

5. En caso de requerir editar la información capturada y guardada, se deberá teclear el número de folio a modificar en el campo habilitado y seleccionar “BUSCAR”, el sistema automáticamente mostrará el registro como fue capturado en un inicio, posteriormente al haber editado el formato, seleccionar la tecla “ACTUALIZA”.

6. La opción “LIMPIAR” tiene la función de borrar la información que se encuentre en la pantalla, pero no será de manera permanente, ya que una vez guardada la información no podrá sufrir modificación alguna con este botón.

7. Seleccionar el botón “SALIR” para abandonar el anexo, sin que se guarde la información capturada.

8. Una vez registrados todos los datos, seleccionar el botón “IMPRIMIR”.

II. CONTRATO DE COMODATO

1. Seleccionar desde el menú “ANEXOS”, el formato referente al “ANEXO 3”.



2. Se mostrará la pantalla de captura respectiva en la cual se deberán ingresar todos los datos relativos al contrato de comodato, como son:

- Nombre del Comodante;
- Nombre del Comodatario;
- Tipo de bien;
- Ubicación;
- Periodo que abarca el contrato;
- Uso que se le dará al bien;
- Lugar y fecha en que se realiza el contrato.

The screenshot displays a detailed form titled 'CONTRATO DE COMODATO' under the heading 'ANEXO III'. The form contains various fields for data entry, including 'NOMBRE DEL COMODANTE', 'NOMBRE DEL COMODATARIO', 'TIPO DE BIEN', 'UBICACION', 'PERIODO QUE ABARCA EL CONTRATO', 'USO QUE SE LE DARÁ AL BIEN', and 'LUGAR Y FECHA EN QUE SE REALIZA EL CONTRATO'. On the right side, there are buttons for 'LIMPIAR PANTALLA', 'GUARDAR CONTRATO', 'IMPRIMIR FORMATO', 'BUSCAR', 'CANCELAR', and 'CERRAR PANTALLA'. A handwritten signature is visible in the bottom right corner of the form area.

ANEXO III

No. CONTROL

9

LIMPIAR PANTALLA

GUARDAR CONTRA

IMPRIMIR FORMATO

BUSCAR

CANCELAR

CERRAR PANTALLA

3. El número de control de los contratos es asignado de manera automática por el sistema

4. La opción "LIMPIAR PANTALLA" tiene la función de borrar la información que se encuentre visible, pero no será de manera permanente, porque una vez guardada la información no podrá sufrir modificación alguna con este botón.

5. Seleccionar el botón "GUARDAR CONTRA" para salvar los contratos que se vayan generando.

6. Una vez registrados todos los datos, seleccionar el botón "IMPRIMIR".

7. En caso de requerir editar la información capturada y guardada, se deberá teclear el número de folio a modificar en el campo habilitado y seleccionar "BUSCAR", el sistema automáticamente mostrará el registro como fue capturado en un inicio, posteriormente al haber editado el formato, seleccionar la tecla "GUARDAR CONTRA", para actualizarlo.

8. Seleccionar el botón "CANCELAR" para omitir la operación señalada en el punto anterior y regresar a la pantalla de captura.

9. CERRAR PANTALLA, para regresar al menú principal.

APARTADO QUINTO

GENERACIÓN DEL RESPALDO
QUE CONTENDRÁ LA INFORMACIÓN
REFERENTE A FORMATOS Y ANEXOS



ASESORÍA EN LLENADO DE FORMATOS Y ANEXOS

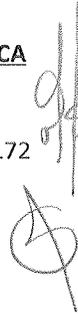
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. FRANCISCO CORTÉS CAMPOS
TEL: 303-1160 y 303-1100 EXT. 1307

ASESORÍA TÉCNICA DEL SISTEMA

COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

LIC. YAZMÍN PELÁEZ MEJÍA
TEL: 303-1160 y 303-1100 EXT. 1172





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, QUE INCLUYEN LA REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA DE FECHA 31 DE JULIO DE 2017

Dice	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 2.</p> <p>w) Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto; y</p> <p>x) Unidad: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.</p> <p>y) Valor de realización: Es el monto que se recibe, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta o intercambio de un activo. Cuando a dicho valor de realización se le disminuyen los costos de disposición, se genera un valor neto de realización. Al valor neto de realización también se le denomina precio neto de venta.</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>w) Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto;</p> <p>x) Unidad: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto;</p> <p>y) Valor de realización: Es el monto que se recibe, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta o intercambio de un activo;</p> <p>z) Valor neto de realización. Es el resultado de disminuir al valor de realización, los costos de disposición, también denominado precio neto de venta; y</p> <p>aa) Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto.</p>	<p>Se propone dividir esta fracción en los dos conceptos que refiere.</p> <p>Se sugiere adicionar el inciso aa, estableciendo la denominación de la Oficialía Electoral del Instituto.</p>
<p>Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, son sujetos del procedimiento de liquidación los partidos políticos registrados ante el Instituto, que se encuentren en alguno de los supuestos de perder el registro por alguna de las causales establecidas en la ley.</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, son sujetos del procedimiento de liquidación, los partidos políticos que se encuentren en alguno de los supuestos de perder el registro que establece la ley.</p>	<p>Se propone utilizar la denominación que se establece en el glosario y eliminar redundancia en el párrafo.</p>
<p>Artículo 4. ... A falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto</p>	<p>Artículo 4. ... A falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria las contenidas en la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto</p>	<p>Se sugiere eliminar redundancia y establecer la denominación correcta del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Dice	Debe decir	Justificación
<p>Electoral del Estado, así como en las aprobadas por el Consejo y el Instituto Nacional, en materia de liquidación de partidos políticos.</p>	<p>Electoral del Estado, así como en las aprobadas por el Consejo y el Instituto Nacional, en materia de liquidación de partidos políticos.</p> <p>De igual forma, la interpretación de las disposiciones del Reglamento, así como los criterios emitidos para regular los casos no previstos en el, estarán a cargo del Consejo, los cuales hará del conocimiento de la Comisión.</p>	<p>Se propone contemplar que el Consejo General, emita criterios e interpretaciones del Reglamento, estableciéndose como atribución en el artículo 8 del mismo.</p>
<p>Artículo 8. Son atribuciones del Consejo, en relación al procedimiento de liquidación, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>c) Designar al Interventor, así como aprobar el informe Final de Cierre que éste presente; y</p> <p>d) Las demás que le otorgue el Código, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 8. Son atribuciones del Consejo, en relación al procedimiento de liquidación, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>c) Designar al Interventor, así como aprobar el informe Final de Cierre que éste presente;</p> <p>d) Conocer, analizar y resolver lo conducente, respecto a las interpretaciones o criterios que le sean solicitados; y</p> <p>e) Las demás que le otorgue el Código, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Se sugiere adicionar el inciso d), estableciéndose la atribución del Consejo General de emitir criterios en atención a lo no previsto en el Reglamento.</p> <p>Se recorre el inciso d) al e), por la adición antes referida.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL PERIODO DE PREVENCIÓN</p> <p>Artículo 23. El procedimiento de liquidación de un partido político consta de tres periodos:</p> <p>a) Prevención; b) Liquidación; y</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 23. El procedimiento de liquidación de un partido político consta de tres periodos:</p> <p>a) Prevención; b) Liquidación; y c) Ejecución.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p>	<p>Se sugiere colocar el artículo 23 antes de la denominación del Capítulo I, en virtud de que habla de los periodos del procedimiento de liquidación y el Capítulo I refiere exclusivamente al de prevención.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Dice	Debe decir	Justificación
c) Ejecución.	DEL PERIODO DE PREVENCIÓN	
<p>Artículo 25. El periodo de prevención iniciará cuando la Comisión lo declare, de manera inmediata, una vez tenga conocimiento a través del Consejo, de la posible pérdida de registro de algún partido político, por las causas establecidas en el artículo 69 del Código, siendo las siguientes:</p> <p>I. No haber obtenido el porcentaje mínimo en alguna de las elecciones en que participe, ya sea coaligado o no;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. El periodo de prevención iniciará cuando la Comisión lo declare, de manera inmediata, una vez tenga conocimiento a través del Consejo, de la posible pérdida de registro de algún partido político, por las causas establecidas en el artículo 69 del Código, siendo las siguientes:</p> <p>I. No haber obtenido el Porcentaje Mínimo en alguna de las elecciones en que participe, bajo cualquier modalidad, en términos de lo establecido en el artículo 40 del Código;</p> <p>...</p>	<p>Se sugiere modificar la redacción de la fracción I, en atención a las reformas realizadas a los numerales 40 y 69 del Código local, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de julio de 2017.</p>
<p>Artículo 27. El interventor podrá ser designado del personal adscrito a la Unidad o al Instituto, o en caso de que se estime necesario, se podrá tomar en cuenta a personas externas al Instituto, que atiendan la convocatoria pública que para tal efecto se emita.</p>	<p>Artículo 27. El interventor podrá ser designado del personal adscrito a la Unidad o al Instituto, o en caso de que se estime necesario, se podrá tomar en cuenta a personas externas al Instituto, que atiendan la convocatoria pública que para tal efecto se emita, conforme lo determine la Comisión, declarado el inicio de prevención, para lo que solicitará a la Unidad, la presentación de la respectiva propuesta.</p>	<p>Se sugiere establecer quien decide la forma de designación del Interventor y el momento en que se determine.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>2. Gozar de buena reputación; y</p> <p>3. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en liquidación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>2. Gozar de buena reputación;</p> <p>3. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en liquidación; y</p> <p>4. Presentar curriculum vitae, comprobante de</p>	<p>Se sugiere adicionar el numeral 4, al considerarse</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Dice	Debe decir	Justificación
	<p>máximo grado de estudios y carta bajo protesta de decir verdad firmada, de que reúne los requisitos previamente señalados.</p> <p>...</p>	<p>documentos necesarios para que los integrantes de la terna al cargo de Interventor, acrediten el cumplimiento de los requisitos que debe cubrir.</p>
<p>Artículo 29.</p> <p>Al día siguiente al de la conclusión del plazo señalado para la recepción de documentos, la Unidad informará a la Comisión el mecanismo de selección que implementará, a efecto de que en los tres días posteriores a su recepción, proponga a la Comisión una terna con las personas seleccionadas, para que ésta a su vez la remita al Consejo a efecto de que mediante acuerdo y en el término de cinco días hábiles, se apruebe la correspondiente designación.</p> <p>En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento y las demás leyes aplicables por el interventor, el Consejo podrá revocar su nombramiento y designar a otro de conformidad con los ordenamientos establecidos en este Reglamento, a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.</p>	<p>Artículo 29.</p> <p>En los tres días posteriores a la conclusión del plazo señalado para la recepción de documentos, la Unidad la analizará y seleccionará una terna, con las personas que considera reúnen los requisitos necesarios para desempeñar la función de Interventor, la que propondrá a la Comisión, para que ésta a su vez la remita al Consejo, a efecto de que mediante acuerdo y en el término de cinco días hábiles, se apruebe la correspondiente designación.</p> <p>En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento y las demás leyes aplicables por el interventor, el Consejo podrá revocar su nombramiento y designar a otra de las personas que conformaron la respectiva terna, de conformidad con los ordenamientos establecidos en este Reglamento, a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.</p>	<p>Se sugiere establecer en el Reglamento, la forma en la que la Unidad conformará una terna, a fin de agilizar el plazo para la designación del Interventor.</p> <p>Se sugiere considerar al resto de las personas interesadas y que reúnan los requisitos indispensables, para ser nombrado Interventor.</p>
<p>Artículo 31. El interventor, solo si es designado de personas externas al Instituto, tendrá derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, por lo que a solicitud de la Unidad, será determinada por el Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Administrativa del Instituto, para su definición, concreción, forma, términos y condiciones. A efecto de cumplir con esta obligación, el Instituto incluirá en el proyecto de</p>	<p>Artículo 31. El interventor, tendrá derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, por lo que a solicitud de la Unidad, será determinada por el Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Administrativa del Instituto, para su definición, concreción, forma, términos y condiciones. A efecto de cumplir con esta obligación, el Instituto incluirá en el proyecto de presupuesto correspondiente, una partida que</p>	<p>Se propone dejar abierta la posibilidad de que el Interventor, aun cuando fuera personal del Instituto, reciba algún apoyo extraordinario por la carga de trabajo adicional que representa la designación.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Dice	Debe decir	Justificación
<p>presupuesto correspondiente, una partida que cubra el pago de los servicios profesionales de al menos dos interventores o, en su caso, realizará las acciones necesarias para disponer del presupuesto atinente.</p> <p>...</p>	<p>cubra el pago de los servicios profesionales de al menos dos interventores o, en su caso, realizará las acciones necesarias para disponer del presupuesto atinente.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 34. ...</p> <p>...</p> <p>Durante el periodo de prevención y una vez notificado del inicio del periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo.</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>...</p> <p>Durante el periodo de prevención y una vez notificado de su inicio, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo.</p> <p>No obstante, el partido político podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, se consideren indispensables para su sostenimiento ordinario.</p> <p>De igual forma, durante este periodo, el financiamiento público local a que tenga derecho a recibir el partido político, deberá depositarse de manera íntegra en la cuenta bancaria con la que cuente para el manejo de sus recursos públicos.</p>	<p>Se propone eliminar redundancia en el párrafo.</p> <p>Se propone reglamentar el pago de gastos de operación justificados.</p> <p>Se sugiere especificar que el financiamiento público que reciba el partido político se ministrará la cuenta que para tal efecto tenía aperturada.</p>
<p>Artículo 36. El interventor tendrá las obligaciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Presentarse de manera inmediata a su designación, en las instalaciones del partido político o en las de su órgano de finanzas,</p>	<p>Artículo 36. El interventor tendrá las obligaciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Presentarse de manera inmediata a su designación, en las instalaciones del partido político o en las de su órgano de finanzas, para</p>	<p>Se propone eliminar la referencia a los mecanismos que establezca la Comisión, e incluirlos en el artículo 36 BIS del Reglamento.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Dice	Debe decir	Justificación
<p>para reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones encomendadas en este reglamento, tomando posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos, mediante los mecanismos que para tal efecto establezca la Comisión, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, debiendo estar firmada por cada una de las partes involucradas;</p> <p>III. Solicitar al Responsable de Finanzas, para que en el término de diez días contados a partir de la solicitud, le presente un informe de inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político, así como el importe y detalles de los pasivos;</p> <p>...</p> <p>VI. El Interventor informará a la Comisión en los primeros cinco días del mes que corresponda, el desarrollo de sus actividades, las irregularidades encontradas, así como las medidas de control que se hayan establecido para salvaguardar el patrimonio del partido político;</p> <p>VII. Levantar un inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento;</p> <p>...</p>	<p>reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones encomendadas en este reglamento, tomando posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos, conforme a lo establecido en el artículo 36 Bis de este Reglamento, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, debiendo estar firmada por cada una de las partes involucradas;</p> <p>III. Solicitar al Responsable de Finanzas, para que en el término de diez días contados a partir de la solicitud, le presente un informe de inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político, así como el importe y detalles de los pasivos, incluyendo aquellos con los que cuente en sus Comités Distritales y/o Municipales;</p> <p>...</p> <p>VI. El Interventor informará a la Comisión en los primeros diez días del mes que corresponda, el desarrollo de sus actividades, las irregularidades encontradas, así como las medidas de control que se hayan establecido para salvaguardar el patrimonio del partido político;</p> <p>VII. Levantar un inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, dentro de los sesenta días siguientes a que se desarrolle la diligencia señalada en la fracción II del presente artículo, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento;</p> <p>...</p>	<p>Se plantea incluir a los Consejos Distritales y/o Municipales con los que cuente el partido político, dentro del inventario al que hace referencia la presente fracción.</p> <p>Se sugiere ampliar el término para la elaboración y presentación del informe del Interventor, con la finalidad de contar con la documentación completa que entregue o se le solicite al partido, así como la que provenga de la institución bancaria en la que se administra el recurso del ente político, sin que dicha ampliación se oponga a ninguna otra normatividad.</p> <p>Se contempla precisar la temporalidad para la elaboración del inventario físico de los bienes del partido.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Dice	Debe decir	Justificación
<p>IX. Autorizar todos los gastos necesarios el Interventor que considere pertinente para el desarrollo de sus funciones; y</p> <p>X. Cumplir con las demás obligaciones que la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento establezcan, así como con las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional y el Instituto.</p>	<p>IX. Autorizar todos los gastos que considere indispensables para el sostenimiento ordinario del partido político, excepto los contemplados en el tercer párrafo del artículo 34 de este Reglamento, consistentes en los relacionados con nóminas e impuestos;</p> <p>X. Fijar un plazo razonable para que el partido político atienda los requerimientos de información y/o documentación, que para allegarse de mayores elementos, o para subsanar omisiones, le haga;</p> <p>XI. Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente, supervisando, vigilando y respondiendo por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones; y</p> <p>XII. Cumplir con las demás obligaciones que la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento establezcan, así como con las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional y el Instituto.</p>	<p>Se sugiere modificar la redacción, para que sea más clara la autorización que efectúe el Interventor de los gastos del partido, precisando que los gastos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 34 del Reglamento, no necesitan autorización, bajo los términos contemplados en el artículo 386 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE.</p> <p>Se propone la adición de una obligación del Interventor como fracción X, referente al plazo para que el partido atienda sus requerimientos.</p> <p>Se sugiere adicionar como fracción XI, la forma de actuar del Interventor.</p> <p>Se recorre la fracción X para ser ahora la XII, por la adición de dos obligaciones.</p>
	<p>Artículo 36 Bis. Para tomar posesión de los bienes y derechos del partido político, a que se refiere la fracción II del artículo anterior, el Interventor deberá presentarse al día hábil siguiente a que acepte su designación, previa notificación por oficio, en las instalaciones del partido político o en las de su órgano de finanzas, para tomar posesión de sus bienes y derechos, así como el control de las cuentas bancarias, inversiones y fideicomisos,</p>	<p>Se sugiere establecer un artículo 36 Bis en el que se especifique la forma en la que el Interventor tomará posesión de los bienes y derechos del partido político, basándose en los mecanismo aprobados por la Comisión Permanente de Fiscalización en la reanudación de la Sesión Extraordinaria de fecha 07 de octubre de 2016, llevada a cabo el día 09 del mismo mes y año.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Dice	Debe decir	Justificación
	<p>mediante las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicitar la entrega formal de todos los bienes y derechos del partido político, por conducto de su Responsable de finanzas y/o de su Presidente, quien describirá a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la entrega;2. Requerir a la persona con quien se atiende la diligencia, que ponga a su disposición copia cotejada de sus libros de contabilidad, registros, estados financieros, pólizas contables, balanzas de comprobación y toda la documentación comprobatoria, incluso, solicitará que se le entregue impresión de la información contenida en medios electrónicos;3. Pedir la entrega de los dispositivos electrónicos de los que disponga para acceder a todas las cuentas bancarias aperturadas a su nombre; las chequeras y/o contraseñas que para la banca por internet tenga; las contraseñas de los sistemas que tengan relación con el registro de la contabilidad con que cuente, así como, a la persona facultada por el partido político para tal efecto, que a más tardar al día hábil siguiente se realicen los trámites necesarios para el registro de su firma, de forma mancomunada, ante las instituciones bancarias en las que administra su financiamiento local;4. Informar al Responsable de finanzas del partido político, que tendrá el resguardo, custodia y destino de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público y privado, solicitándole por escrito, que en el término de los diez días siguientes, le presente un inventario de los bienes y recursos que integran	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Dice	Debe decir	Justificación
	<p>el patrimonio del partido, así como del importe detallado de sus pasivos, incluyendo aquellos con los que cuente en sus Comités Distritales y/o Municipales;</p> <p>5. Hacer saber a la persona con quien atienda la diligencia, que a efecto de ejercer las atribuciones y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, se constituirá en las oficinas del partido político, tantas y cuantas veces sean necesarias, previo aviso al Responsable de Finanzas, a través de los medios de comunicación más expeditos; y</p> <p>6. Notificar al partido político, domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y solicitudes, mismas que deberán de hacerse por escrito.</p> <p>Todo lo anteriormente señalado, constará en el Acta Circunstanciada que se levante y firme por las personas que en ella intervengan, contando con dos testigos de asistencia por cada una de las partes, así como con el apoyo de la Oficialía Electoral, para que de fe de lo actuado en la diligencia.</p>	
<p>Artículo 37. ...</p> <p>...</p> <p>d) Proponer al Interventor una relación de los gastos necesarios para la administración del partido político;</p> <p>...</p> <p>h) Abstenerse de obstaculizar el ejercicio de las obligaciones del Interventor; y</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>...</p> <p>d) Proponer al Interventor una relación de los gastos necesarios para la administración del partido político, señalando las justificaciones que estime pertinentes;</p> <p>...</p> <p>h) Abstenerse de obstaculizar el ejercicio de las obligaciones del Interventor;</p> <p>i) Atender los requerimientos de información y/o documentación, en el plazo que el Interventor le establezca; y</p>	<p>Se propone contemplar que el partido justifique los gastos solicitados al Interventor.</p> <p>Se sugiere establecer la obligación del partido político de atender los requerimientos del Interventor.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Dice	Debe decir	Justificación
<p>i) Las demás obligaciones que la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento establezcan, así como con las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional y el Instituto.</p> <p>...</p> <p>El órgano interno y los dirigentes deben permanecer en funciones hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, así como de aquellos procedimientos que le generen derechos y obligaciones.</p>	<p>j) Las demás obligaciones que la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento establezcan, así como con las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional y el Instituto.</p> <p>...</p> <p>El órgano interno y los dirigentes deben permanecer en funciones hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, así como de aquellos procedimientos que le generen derechos y obligaciones.</p> <p>Las obligaciones que en materia de fiscalización tenga el partido político con el Instituto Nacional, son independientes de las contempladas en el presente Reglamento, por lo que no lo exime de su cumplimiento, en atención a que el procedimiento de liquidación es competencia exclusiva del Instituto.</p>	<p>Se recorre el inciso de i) a j), por la adición de la obligación anterior.</p> <p>Se sugiere establecer la obligación del partido político, de cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización tenga con el INE.</p>
<p>Artículo 39. En caso de que el partido político conserve su registro y a partir de que el Consejo lo determine o, la autoridad correspondiente lo informe a este Instituto, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>l. El Consejo a través del Presidente, al día siguiente lo hará del conocimiento de la Comisión, de la Unidad, del Interventor, del Representante del partido político acreditado ante el Consejo y del Responsable de Finanzas, sobre la vigencia del registro y, por tanto, la finalización de la etapa de prevención;</p>	<p>Artículo 39. En caso de que el partido político conserve su registro y a partir de que el Consejo o la autoridad jurisdiccional competente así lo determine e informe a este Instituto, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>l. El Consejo a través del Presidente, dentro de los tres días hábiles siguientes, hará del conocimiento de la Comisión, la Unidad, el Interventor, el Representante del partido político acreditado ante el Consejo y de su Responsable de Finanzas, el instrumento en el que se establezca la vigencia del registro y por tanto, la finalización de la etapa de prevención.</p>	<p>Se sugiere precisar tanto la forma en cómo se determina la conservación del registro del partido político, como el ente que determina tal situación.</p> <p>Se propone establecer un término más amplio para que el Consejero Presidente realice las actividades tendientes a la notificación del documento que establezca la conservación de registro del partido político, además de contemplar el aviso que se le haga al banco donde el partido político maneja su recurso público para la cancelación de la firma mancomunada, señalada en el punto 3 del</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Dice	Debe decir	Justificación
<p>II. A más tardar al día siguiente de que el Interventor reciba la comunicación referida en la fracción anterior, procederá a levantar un acta de entrega recepción de todos los valores, bienes muebles e inmuebles que estuvieron bajo su resguardo hasta ese día. Dicha acta será firmada por el Interventor, Responsable de Finanzas, dos testigos de la Unidad y dos testigos del partido político; y</p> <p>III. El partido político inmediatamente podrá reanudar sus operaciones respecto de la administración y manejo de sus recursos.</p>	<p>De igual forma, girará oficio a la Institución Bancaria donde el partido político maneje su financiamiento público, informándole que ya no está sujeto a un procedimiento de liquidación y solicitando se cancele el registro de la firma del Interventor de forma mancomunada, en las cuentas respectivas;</p> <p>II. A más tardar en los dos días siguientes a que el Interventor reciba la comunicación referida en la fracción anterior, procederá a iniciar la entrega recepción de todos los valores, bienes muebles e inmuebles que estuvieron bajo su resguardo hasta ese día, así como, realizará los trámites necesarios para la total entrega del control de los bienes al partido político. Lo actuado deberá asentarse en un acta que será firmada por el otora Interventor, el Responsable de Finanzas, dos testigos de la Unidad y del partido político, solicitándose el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de la diligencia; y</p> <p>III. El partido político inmediatamente podrá reanudar sus operaciones respecto de la administración y manejo de sus recursos.</p> <p>La Unidad, así como la persona que tuvo el cargo de Interventor, rendirán a la Comisión un informe de las actividades que se llevaron a cabo en la etapa de prevención del proceso de liquidación, una vez concluidas las actividades inherentes al mismo e incluyendo lo que se encontrara pendiente de informar en los respectivos informes trimestrales y mensuales que estuvieran pendientes, haciéndose del conocimiento del Consejo el presentado por la Unidad.</p>	<p>artículo 36 BIS del Reglamento.</p> <p>Se propone ampliar el término para que el funcionario que se desempeñó como Interventor, realice las actividades para la entrega recepción de los bienes del partido político que tuvo en su poder, contemplando contar con el apoyo de la Oficialía Electoral.</p> <p>Se sugiere contemplar la entrega de un informe por parte de la Unidad y de la persona que fungió como Interventor, para señalar las actividades realizadas en la conclusión del procedimiento de liquidación.</p>
<p>Artículo 40. El Interventor deberá levantar un</p>	<p>Artículo 40. El Interventor, una vez le haya sido</p>	<p>Se propone precisar el momento en el que se</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Dice	Debe decir	Justificación
<p>inventario físico de los bienes del partido político, en compañía del Titular del área de la Oficialía Electoral del Instituto, en el que se deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, las adquisiciones del ejercicio en curso, así como cumplir con lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>entregado el inventario señalado en la fracción III del artículo 36 del presente Reglamento y, en su caso, contando con la información complementaria requerida, deberá proponer a la Comisión la fecha en la que se levantará un inventario físico de los bienes del partido político, en compañía de la Oficialía Electoral, en el que se deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, las adquisiciones del ejercicio en curso, así como cumplir con lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>debe levantar el inventario señalado en el artículo, así como la denominación de la Oficialía Electoral.</p>
<p>Artículo 44. Las prerrogativas públicas aprobadas por el Consejo, a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.</p>	<p>Artículo 44. Las prerrogativas públicas aprobadas por el Consejo, a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor, hasta el mes de diciembre del ejercicio que se trate, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.</p>	<p>Se sugiere contemplar lo establecido en el artículo 389 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE.</p>
<p>Artículo 46. El Interventor tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Una vez que el Consejo apruebe la pérdida de registro, el Interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político en liquidación, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", debiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar a la Comisión para su aprobación un informe que deberá contener el balance de bienes y recursos remanentes, dentro de los</p>	<p>Artículo 46. El Interventor tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Una vez que quede firme la resolución con la que el Consejo determine la pérdida de registro, el Interventor deberá abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre del partido político en liquidación, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", debiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar a la Comisión para su aprobación un informe que deberá contener el balance de bienes y recursos remanentes, dentro de los</p>	<p>Se sugiere precisar que para abrir la cuenta bancaria de referencia por parte del interventor, la determinación de la pérdida de registro del partido político debe estar firme.</p> <p>...</p> <p>Se sugiere ampliar el término para la presentación del informe que se menciona en la presente fracción, toda vez que en la fracción II</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Dice	Debe decir	Justificación
<p>treinta días naturales siguientes al inicio del periodo de liquidación. Una vez aprobado el informe, el interventor realizará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación contenido en el artículo 50 de este Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>sesenta días naturales siguientes al inicio del periodo de liquidación. Una vez aprobado el informe, el interventor realizará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación contenido en el artículo 50 de este Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>del artículo 51 del Reglamento, contempla que los posibles acreedores no reconocidos tienen 15 días hábiles para informar de ello, por lo que se necesita un plazo mayor para el análisis y estudio de dicha documentación, antes de presentar el informe a la Comisión.</p>
<p>Artículo 51. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores, se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El Interventor formulará una lista de acreedores que remitirá a la Comisión para su aprobación, con base en los registros contables del partido político en liquidación y en la documentación que permita determinar el pasivo, así como en las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>e) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar haber iniciado el trámite para obtenerlo.</p>	<p>Artículo 51. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores, se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El Interventor formulará una lista de acreedores que remitirá a la Comisión para su aprobación, con base en los registros contables del partido político en liquidación y en la documentación que permita determinar el pasivo;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>e) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar haber iniciado el trámite para obtenerlo.</p> <p>IV. El Interventor, en su caso, formulará una lista actualizada de acreedores que remitirá de nueva cuenta a la Comisión para su aprobación, con base en los registros contables del partido político en liquidación y en la documentación que permita determinar el pasivo, así como en las solicitudes de reconocimiento de créditos recibidas y consideradas procedentes, una vez analizados.</p>	<p>Se sugiere eliminar la última parte de la fracción primera, toda vez que las solicitudes de crédito de las que se hace referencia, son posteriores a la primera lista que aprueba la Comisión.</p> <p>Se propone adicionar una fracción, en la que en el caso de que existan solicitudes de reconocimiento por parte de acreedores, el Interventor remita de nueva cuenta el listado actualizado de acreedores para la aprobación de la Comisión.</p>
<p>Artículo 57. Concluida la subasta pública y depositados los recursos obtenidos en la cuenta</p>	<p>Artículo 57. Concluida la subasta pública y depositados los recursos obtenidos en la cuenta</p>	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Dice	Debe decir	Justificación
<p>concentradora, el Interventor procederá a:</p> <p>...</p> <p>III. Liquidar, en el término de los 15 días posteriores al depósito de los recursos obtenidos en la subasta pública respectiva, a los acreedores del partido político en liquidación, conforme al orden de prelación previsto en el artículo 46 de este Reglamento; y</p> <p>...</p>	<p>concentradora, el Interventor procederá a:</p> <p>...</p> <p>III. Liquidar, en el término de los quince días posteriores al depósito de los recursos obtenidos en la subasta pública respectiva, a los acreedores del partido político en liquidación, conforme al orden de prelación previsto en el artículo 50 de este Reglamento; y</p> <p>...</p>	<p>Se sugiere establecer con letra el término para realizar el depósito de los recursos obtenidos de la subasta pública respectiva, toda vez que en todo el Reglamento así se ha contemplado la forma de señalar los términos; además, se precisa que el artículo que prevé el orden de prelación en el Reglamento, es el 50.</p>
	<p>Acuerdo de Consejo General CG/AC- __/17</p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. Las reformas del presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo.</p>	<p>Se sugiere establecer un artículo transitorio en relación al Acuerdo por el que se aprueben las reformas al Reglamento y su entrada en vigor.</p>

